

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

KARIN FABIOLA LANDAVERRY

GUATEMALA, ABRIL DE 2010.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARIN FABIOLA LANDAVERRY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Amilcar Bonerge Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Otto Vicente Revolorio
Vocal:	Lic. Otto Marroquín Guerra
Secretario:	Licda. Alma Judith Castro

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Saulo de León
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Secretario:	Lic. Ronald Arnoldo Roca Menéndez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Rogelio Ariel Rodas Ramírez
9 calle 1-35 Altos de Bárcenas III zona 3, Telf.66292703
Villa Nueva, Guatemala.

Guatemala 18 de Septiembre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

En atención a la providencia de esa dirección de fecha 4 de noviembre de 2008, se me nombra Asesor de Tesis del bachiller **KARIN FABIOLA LANDAVERRY** quien se identifica con el número de Carné 200340247.

A la estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta intitulada "**ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**". Procedí conforme al requerimiento indicado estableciendo que la presente investigación se dirige a analizar las necesidad de analizar y legislar dentro del marco legal "**ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS EN EL SISTEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO**".

La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia penal, administrativa y laboral abordando los temas de derecho penal, la acción penal, el Ministerio Público de Guatemala, la estructura orgánica de la Supervisión General del Ministerio Público, el régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala y las deficiencias en el mismo, planteando en consecuencia, un marco doctrinario y legal para el estudio mas profundo de las deficiencias jurídicas que posee el régimen disciplinario del Ministerio Público, dentro de la legislación guatemalteca atendiendo el marco legal del derecho comparado, según la experiencia de la legislación colombiana.



En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos diversos tales como inductivo, deductivo, analítico y sintético; además, implemento en su práctica, diversas técnicas de investigación bibliográfica y documental que demuestran que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

La contribución científica se hace patente en la recolección de información de las deficiencias jurídicas del régimen disciplinario del Ministerio Público, que será en el ámbito legal de gran apoyo para todos los trabajadores de dicha institución, creándose en consecuencia un marco legal (definiciones y doctrinas pertinentes) adecuado a esta materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho administrativo y laboral y en otras ramas del derecho; razones de peso por las que considero que el presente trabajo constituye un valioso aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica; de cualquier forma se encuentran adecuadamente fundamentados puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, en mi opinión son acordes al tema investigado y un aporte significativo que nuestros legisladores pueden tomar en cuenta para la ejecución de un hipotético proyecto de creación de una ley específica, ley de servicio civil de los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala.

Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **KARIN FABIOLA LANDAVERY** se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, metodología, técnicas de investigación, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado. Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo como atento y seguro servidor.



ASESOR
Colegado No. 3,373
M. ROGELIO ARIEL RODAS BARRIOS
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de septiembre de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RICARDO ALBERTO ALBANÉS DÍAZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante KARIN FABIOLA LANDAVERRY, Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/nurr



Lic. Ricardo Alberto Alkaws Díaz
Ccl. 2347



Guatemala, 01 de Octubre de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Licenciado Castro:

Tengo el honor de informarle, que en cumplimiento con lo dispuesto en providencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller KARIN FABIOLA LANDAVERRY, intitulado "ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO".

El trabajo de mérito constituye el acopio de investigaciones realizadas por la autora, el aporte de sus propias experiencias, constituyendo el mismo un valioso aporte para que estudiantes y profesionales tengan inquietud de profundizar en el tema.

De tal resultado, emito dictamen a favor referente a este trabajo, ya que cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

La tesis, cuyo objetivo básico es resaltar las deficiencias jurídicas existentes en el Régimen Disciplinario del Ministerio Público de Guatemala, expuestas por la doctrina y la legislación guatemalteca, que garantizan la protección de los derechos laborales para el trabajador de la referida institución, está estructurada en cuatro capítulos; el primero establece El Derecho Penal, La Acción Penal y la Teoría General del Delito; el segundo El Ministerio Público de Guatemala; el tercero plantea la estructura de la Supervisión General del Ministerio Público y el cuarto desarrolla el Régimen Disciplinario de los Trabajadores del Ministerio Público.

La redacción de la investigación es adecuada a los lineamientos establecidos.



Lic. Ricardo Alberto Albanés Díaz
Col. 2347

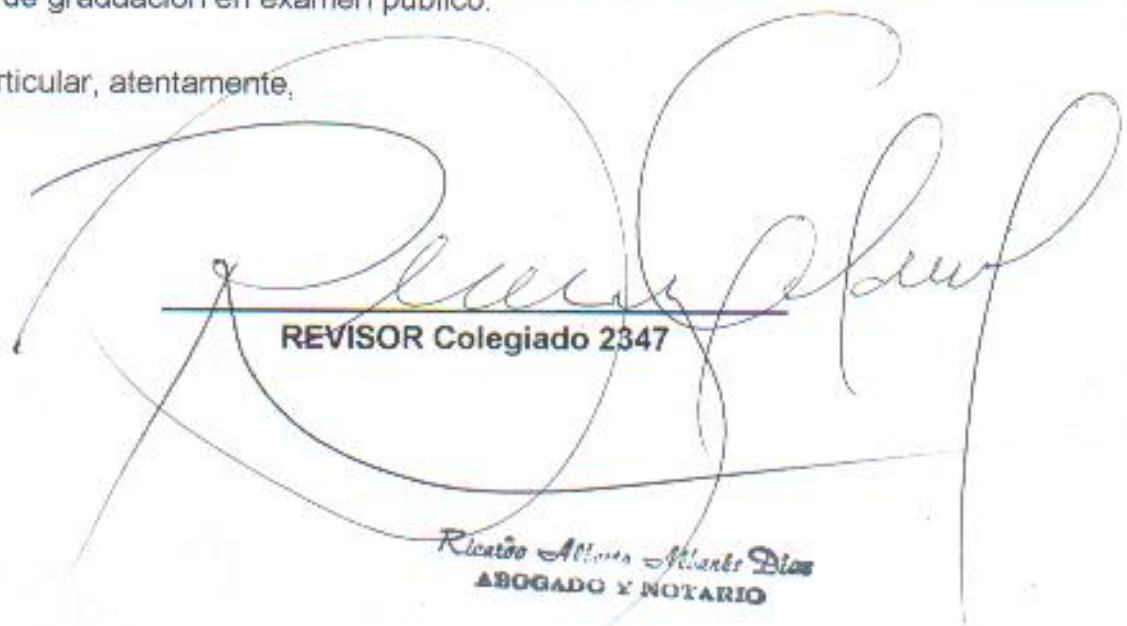


Es decir, su contenido se adecua a los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir todo trabajo de tesis, hecho que se constata con la utilización pertinente y adecuada de fuentes bibliográficas de reconocidos estudiosos en la rama; así también, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas encaminan la elaboración de este trabajo investigativo hacia su propicia culminación; finalmente, las conclusiones y recomendaciones dadas por la bachiller son congruentes con el cometido de la investigación de mérito. Por lo tanto, es procedente que el trabajo de tesis sea aprobado y por consiguiente pueda ser sometido a su discusión y finalmente a su aprobación. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento, en la misma se aplicaron correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica (perífrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico, con los temas estudiados. Hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **KARIN FABIOLA LANDAVERRY** cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,



REVISOR Colegiado 2347

Ricardo Alberto Albanés Díaz
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de marzo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante KARIN FABIOLA LANDAVERRY, Titulado ESTUDIO JURÍDICO DE LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/slh.



DEDICATORIA

A DIOS: Por iluminarme en toda mi vida y por hacerme la mujer que soy y haberme dado sabiduría en el transcurso de mi vida.

A MI HERMANA: Rosa Dilia Pinto Landaverry, por su gran apoyo incondicional y por estar siempre a mi lado cuando más te necesite y por haberme ayudado a alcanzar este gran éxito.

A MI MADRE: Mirna Iliana Landaverry, por su apoyo incondicional, por ser una gran mujer y por sus sabios consejos.

A MI PRIMO: Doctor Carlos Guzmán Landaverry, por ser mi inspiración para obtener esta meta y alcanzar este éxito tan añorado.

A MIS HERMANAS: Lincy Josefa e Iliana Jamilett García Landaverry por su ayuda incondicional en los buenos y malos momentos de mi vida.

A MIS PRIMOS: José y Julio Landaverry; Omar, Norman, Nehemías y Misael Portillo, por estar a mi lado en este difícil camino.

A MIS TÍAS: Alba Argentina y Blanca Alicia (+) Landaverry Garza, gracias por todo su cariño, amor y por ser una gran madre.

A MIS SOBRINOS: Deemi Fernanda y Carlos Ovidio Pinto Orellana, por ser el motivo de mi éxito.

A LOS PROFESIONALES: Jorge Eduardo Herrera Cienfuegos, Carlos Manuel Castro Monroy, Rogelio Ariel Rodas Ramírez, Sujeiry Guzmán Duarte, Carlos Paniagua, por la confianza depositada en mí persona y por su significativo apoyo.

A MIS AMIGOS: Por su sincera y honesta amistad y apoyo brindado en mi persona.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal, la acción penal y la teoría general de delito.....	1
1.1. El derecho penal.....	2
1.2. La acción penal.....	14
1.3. La teoría general del delito.....	19

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público de Guatemala.....	25
2.1. Antecedentes del Ministerio Público.....	25
2.2. Definición del Ministerio Público.....	34
2.3. Características del Ministerio Público de Guatemala.....	36
2.4. Principios fundamentales del Ministerio Público de Guatemala.....	37
2.5. Estructura orgánica del Ministerio Público de Guatemala.....	41

CAPÍTULO III

3. Estructura orgánica de la Supervisión General del Ministerio Público.....	73
3.1. Funciones de la Supervisión General del Ministerio Público.....	75
3.2. Integración de la Supervisión General del Ministerio Público.....	76
3.3. Estructura interna de la Supervisión General del Ministerio Público.....	80

	Pág.
3.4. Aplicación de medidas disciplinarias por parte de la Supervisión General del General del Ministerio Público.....	84

CAPÍTULO IV

4. El régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala.	85
4.1. El pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público.....	86
4.2. Ejes de funcionamiento de la Supervisión General del Ministerio Público	87
4.3. Procedimiento disciplinario del Ministerio Público de Guatemala.....	87
4.4. Sanciones aplicables a los trabajadores del Ministerio Público.....	90
4.5. Procedimiento administrativo aplicable a los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala.....	96
4.6. Logros de la Supervisión General del Ministerio Público de Guatemala.	100
4.7. Deficiencias en el régimen disciplinario del Ministerio Público.....	101
4.8. Unidad de asuntos administrativos internos del Ministerio Público.....	104
4.9. Fiscalía de asuntos administrativos del Ministerio Público.....	105
4.10. Análisis sobre el régimen disciplinario del Ministerio Público.....	105
4.11. La reducción de garantías mínimas de los auxiliares de la persecución penal.....	106
ANEXOS.....	111
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	120

INTRODUCCIÓN

El régimen disciplinario del Ministerio Público, ha sido durante muchos años una de las grandes debilidades de la administración interna de esa institución, pues se ha comprobado que a las personas a quienes se les han impuesto sanciones no tienen ninguna responsabilidad en la falta administrativa que se les imputa; una deficiencia grande en el régimen disciplinario del Ministerio Público es que no se cuenta con una ley específica que regule todo el procedimiento administrativo laboral, concentrándose todo el poder en el Fiscal General de la República, ya que puede ir variando mediante acuerdos internos la estructura y las sanciones que se le imputan a un trabajador.

Es importante resaltar que no existe equidad dentro de la institución, debido a la amistad o afinidad que poseen los infractores con el empleador, violentando de esta manera lo preceptuado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que las relaciones de trabajo de dicha entidad se regularán a través de su propia ley específica; derivado de aquella inobservancia, se ha venido aplicando supletoriamente otras leyes laborales, es importante resaltar también que el pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público, vino a darle más competencia a la Supervisión General del Ministerio Público, ya que en la ley orgánica de la institución, solo se señalan cuatro faltas administrativas y solo se tenía que aplicar las reguladas en dicha ley.

El pacto colectivo de condiciones de trabajo aunque no sea del gusto de las autoridades de turno, resulta ser la única normativa aplicable por su carácter de ley profesional, por ser más favorable para los trabajadores como para Supervisión General; el presente trabajo se realizó mediante una investigación de los antecedentes, que desde hace muchos años han regulado al régimen disciplinario dentro del Ministerio Público para establecer las deficiencias que posee; la inquietud de la investigación, surge debido a la aplicación parcial del pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público, como instrumento moderno de regulación de las relaciones de trabajo dentro de la entidad.

Hay que dar a conocer cuál es la función específica del régimen disciplinario del Ministerio Público, el cual es aplicado a sus funcionarios y empleados, para asegurar a la sociedad guatemalteca y a la administración pública, la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado; así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos, y a estos, los derechos y las garantías que les corresponden como tales; comprobándose la hipótesis la cual es que: “existe desinformación para los ciudadanos cuando los funcionarios y empleados del Ministerio Público comenten abusos al momento de desempeñar sus cargos, desconociendo el lugar al que puedan acudir cuando estos los cometen”; utilizándose para ello el método analítico el cual permitió examinar cada uno de los articulados del régimen disciplinario del Ministerio Público, el método sintético el cual permitió descubrir cada una de las deficiencias que posee dicho régimen; se usaron las técnicas bibliográfica y estadísticas la observación.

El objetivo es el de determinar y dar a conocer en si cual es la importancia del Régimen Disciplinario del Ministerio, Público de Guatemala, y conocer a que órganos estatales podemos acudir a plantear nuestras denuncias.

El trabajo de investigación que se presenta consta de cuatro capítulos: siendo el primer capítulo, el estudio del derecho penal, la acción penal y la teoría general del delito, como campo de desarrollo de la actividad propia del Ministerio Público; el segundo, desarrolla la estructura administrativa del Ministerio Público entablado las dependencias que lo conforman; el tercero, da a conocer la estructura de la Supervisión General del Ministerio Publico, como dependencia encargada de orientar el proceso de disciplina dentro de la institución; y finalmente el cuarto capítulo analiza el régimen disciplinario del Ministerio Público planteando las deficiencias que posee.

Es la Supervisión General del Ministerio Público la dependencia encargada de vigilar, promover y efectuar las supervisiones necesarias para evitar que se infrinjan las leyes del país, así como los reglamentos internos de la institución, ejecutando para ello las acciones necesarias para castigar cualquier violación a dichos ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO I

1. El derecho penal, la acción penal y la teoría general de delito

De las diferentes ramas del conocimiento de la humanidad, el derecho es una de las más antiguas, cuya misión ha sido regular la conducta de los seres humanos a través del complicado devenir histórico de la sociedad, tratando de alcanzar la justicia, la equidad y el bien común, como valores fundamentales a los cuales aspira el derecho; de las ciencias jurídicas existentes, sin lugar a dudas el derecho penal es la disciplina más antiquísima, siendo su misión proteger los valores fundamentales de la persona, al Estado y a la sociedad en la medida que se tutele y garantice la convivencia; es por ello que el derecho penal, la acción penal y la teoría general del delito son los cimientos en los cuales descansa la actividad punitiva del Estado, como el único ente soberano encargado de esta diligencia, por lo tanto es necesario conocer cada una de estas instituciones penales para descubrir el ámbito de práctica del Ministerio Público.

Rossi citado por José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco escriben que: “El derecho penal es la más importante rama entre todas las ciencias de las leyes, ya por sus relaciones morales, bien por las políticas, todo progreso de la ciencia penal es un beneficio para la humanidad, y por ello economiza sufrimientos y, sobre todo, secunda la marcha del hombre hacia su desenvolvimiento moral.”¹ Esto nos indica la importancia del derecho penal en la sociedad.

¹ de Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco, **Derecho penal guatemalteco**, Pág. 3

Dentro de la esfera del derecho penal encontramos dos pilares fundamentales, en los cuales se cimienta esta rama jurídica como lo son la acción penal y la teoría general del delito; ya que sin ellos no se podría determinar a quién le compete el ejercicio de la acción en los tribunales de justicia o bien si una determinada conducta es constitutiva de delito.

1.1. El derecho penal

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la más válida ya que permite la ubicación del como hace y como se manifiesta esta rama jurídica para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

El derecho penal, desde el punto de vista subjetivo (*jus puniendi*), de Mata Vela al respecto indica que: “Es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, es del derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso.”² Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona puede arrogarse dicha actividad.

² de Mata Vela, **Ob. Cit.**, Pág. 4

Según Palacios Motta, el *jus puniendi* está constituido por: “La facultad que tiene el Estado de establecer y perseguir los delitos y de imponer penas a los delincuentes, o sea, es el derecho de castigar, o el derecho de apercibir con amenazas de pena la comisión de delitos.”³

El derecho penal, desde el punto de vista objetivo (*jus poenale*), al respecto De Mata Vela indica que: “Es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determina en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un depositario legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Código Penal guatemalteco en el Artículo primero (*nullum crimen, nullum poena sine lege o de legalidad*) y se complementa con el Artículo siete del mismo cuerpo legal (exclusión de analogía)”⁴

Es objetivo, porque el objeto del derecho penal es la norma, según Palacios es: “El conjunto de normas que regulan el ejercicio de la potestad punitivo del Estado, o sea, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas, siendo el fundamento del derecho positivo.”⁵

En suma, se puede definir el derecho penal sustantivo o material (como también se le llama), como parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por

³ Palacios Mota, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**, Pág. 5

⁴ de Mata Vela, **Ob. Cit.**, Pág. 10

⁵ Palacios Mota, **Ob. Cit.**, Pág. 6

el Estado que determina los delitos, las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometan.

El derecho penal por lo complejo que es tiene varias definiciones doctrinales entre las cuales destacan las siguientes: Para Brusa, el derecho penal es: “La ciencia que determina el contenido de las facultades que corresponden al Estado como sujeto de la actividad punitiva”.⁶

De Mata Vela, manifiesta que el derecho penal es: “El conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.⁷

Franz Von Liszt, expresa que el derecho penal es: “El conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”⁸; así mismo Eugenio Cuello Calón expone que: “Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”⁹.

Luis Jiménez de Asúa, dice que el derecho penal es: “El conjunto de normas y

⁶ Brusa, Berner, **Tratado de derecho penal**, Pág. 5

⁷ de Mata Vela, **Ob. Cit.**, Pág. 5

⁸ Von Liszt, Franz, **Tratado de derecho penal**, Pág. 10

⁹ Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, Pág. 5

disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."¹⁰

Sebastián Soler, expresa que la ciencia penal es: "La parte de derecho compuesta por un conjunto de normas dotadas de sanción retributiva."¹¹; y Raúl Carrancá y de Trujillo, indica que: "es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".¹²

Se puede decir que el derecho penal es una rama del saber jurídico mediante la interpretación de leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del Estado Constitucional de derecho.

1.1.1. Antecedentes históricos del derecho penal

Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad,

¹⁰ Jiménez de Asúa, Luis, **Derecho penal**, Pág. 3.

¹¹ Soler, Sebastián, **Derecho penal**, Pág. 3

¹² Carrancá y Trujillo, Raúl, **Derecho penal**, Pág. 6

pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado. En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así: a) época de la venganza privada; b) época de la venganza divina; c) época de la venganza pública; d) periodo humanitario; e) etapa científica; f) época moderna.

a) Época de la venganza privada: En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí, sino de forma de manifestación individual. La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

En esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Talión, según la cual la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima (ojo por ojo, diente por diente); además de la Ley del Talión aparece como otra limitación de la venganza privada denominada como La composición, a través de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza; sin embargo, la no venganza puede ser

vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) Época de venganza divina: Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre, es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo.

c) Época de la venganza pública: Se deposita en el poder público la representación vindicta social, respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro; la represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llevo a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado.

d) Periodo humanitario: Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del Siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra intitulada: de los delitos y las penas). Se pronunció abiertamente

contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la edad de oro del derecho penal.

e) Etapa científica: Inició con la obra del Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la Escuela Positiva; la labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la Escuela Clásica, aparece la Escuela Positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el Derecho Penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social.

Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual, los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

f) Época moderna: Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

Los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

1.1.2. Antecedentes del derecho penal guatemalteco

En el historial jurídico guatemalteco se puede contar la promulgación de cinco códigos penales hasta la presente fecha; el primero se promulgó en el año de 1834 durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez; el segundo en el año de 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios; el tercero en el año de 1887, durante el gobierno del General Manuel Lizandro Barillas; el cuarto en el año de 1936, durante el gobierno del

General Jorge Ubico; y el quinto entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el gobierno del General Carlos Arana Osorio.

El General Justo Rufino Barrios acordó nombrar el 26 de junio de 1875, una comisión que se encargara de redactar los nuevos códigos para la administración de justicia en Guatemala. Casi a los dos años de integrada la comisión ésta rindió el informe de sus actividades y mandaron a publicar los nuevos códigos penales y de procedimientos penales, para la República de Guatemala; el ordenamiento sustantivo penal fue calificado con el nombre de Código del 77.

El 15 de febrero de 1889, se promulgó un nuevo Código Penal por Decreto 419, dictado por el presidente de la República, General Manuel Lisandro Barillas; este código fue aprobado por el Decreto número 48 de la Asamblea Nacional Legislativa, de fecha 29 de abril de 1889. En este cuerpo legal, el principal avance consistió en la supresión del sistema de penas compuestas para dejarlas fijas a cada delito, sin diversos extremos, para el caso de faltar circunstancias atenuantes o agravantes.

En 1936 se designó a los abogados Manuel Zeceña Beteta y Manuel Marroquín, para que redactaran la legislación penal que se conoce como Código del 36, que entró en vigor el 25 de mayo de 1936 según Decreto 2164 de la Asamblea Legislativa de Guatemala.

El criterio de varios penalistas guatemaltecos, es que la tendencia que siguió el Código Penal del 36, fue la de la escuela clásica; este código fue reformado por varios decretos presidenciales y legislativos, los cuales trataron de darle un impulso decisivo a nuestro derecho penal, pero lamentablemente la experiencia ha demostrado que casi la totalidad de ellos además de haberse dictado en forma casuística, no llenaron las finalidades para las que se les decretó, razones que explican la copiosa emisión de disposiciones legislativas entre 1936 y 1973, lapso durante el cual rigió el Código del 36 que fue abrogado por el Decreto 17-73, actualmente en vigencia.

Al respecto, Rafael Cuevas del Cid indica que: “derecho criminal, derecho penal, derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales, derecho protector de la sociedad, derecho de lucha contra el delito, derecho de defensa social.”¹³

1.1.3. Naturaleza jurídica del derecho penal

El derecho penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de

¹³ Cuevas del Cid, Rafael, **Introducción al estudio del derecho penal**, Pág. 8

naturaleza pública.

La diferencia entre derecho penal y ciencia del derecho penal, radica en la definición misma: el derecho penal, es el conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; mientras que la ciencia del derecho penal, es un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad.

Para su estudio el derecho penal se divide en parte general y en parte especial

- a) Parte general: Esta parte se ocupa de las instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delincuente, las penas y medidas de seguridad.
- b) Parte especial: Esta parte se ocupa propiamente de los ilícitos penales, de las penas y medidas de seguridad que han de aplicarse a quien las comete.

Desde el punto de vista amplio el derecho penal se divide en derecho penal sustantivo, derecho penal adjetivo y derecho penal penitenciario.

- a) Derecho penal material o sustantivo: Este se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del Derecho Penal -delito, delincuente, pena y medida de seguridad.
- b) Derecho procesal o adjetivo: Es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal, para llegar a la emisión de una sentencia, la deducción de

responsabilidades y la imposición de una pena, aplicando de esta manera el derecho penal sustantivo o material.

- c) Derecho penal ejecutivo o penitenciario: Es el conjunto de normas y doctrinas tendientes a regular la ejecución de la pena en los centros penales o lugares destinados para el efecto.

El fin primordial del derecho penal es el de mantener el orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena.

1.1.4. Características del derecho penal

Como toda ciencia jurídica, el derecho penal cuenta con características que la distinguen como disciplina de las demás, siendo esta:

- i. Es una ciencia social y cultural o del espíritu: Esto es debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es una ciencia del deber ser y no del ser.
- ii. Es normativo: Porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana.
- iii. Es de carácter positivo: Esto es porque debido a que solo lo promulgado por el Estado es jurídicamente vigente.
- iv. Pertenece al derecho público: Porque siendo el Estado el único titular del Derecho Penal, solamente a él corresponde la facultad de establecer delitos y las penas o

medidas de seguridad correspondientes.

- v. Es valorativo: Porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración; valora la conducta humana.
- vi. Es finalista: Porque siendo una ciencia teleológica, su fin primordial es resguardar el orden jurídicamente establecido, a través de la protección contra el crimen.
- vii. Es fundamentalmente sancionador: El derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.
- viii. Debe ser preventivo y rehabilitador: Es decir, que además de sancionador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

1.2. La acción penal

La acción penal es la actividad propia del Ministerio Público en ejercicio de la persecución penal de aquellos hechos que tienen o poseen carácter de delito, esto cumpliendo con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala al respecto de las funciones que dicha institución.

La acción penal es la exigencia de una actividad encaminada a incoar el proceso, a pedir la aplicación de la ley penal en el caso concreto, la acción penal puede considerarse como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho procesal penal; la acción penal consiste en la

actividad que se despliega con tal fin.

A través de la acción penal se hace valer la pretensión punitiva del Estado para imponer la pena al delincuente por un delito cometido; es decir, que se acciona para pretender la justicia penal. La acción penal, es un derecho del Estado por medio de la actividad de uno de sus organismos, el judicial, o sea un derecho de naturaleza estrictamente procesal; una de las características más relevantes de la acción penal, es que siempre tiene como objeto la sanción o condena de una persona, quien resulte ser responsable de un hecho delictuoso. La pretensión punitiva es un requisito indispensable de la acción penal, pues es por su medio se persigue la imposición de una pena o una medida de seguridad.

Para Canelutti la acción es un poder y más precisamente un derecho subjetivo, o mejor todavía, un sistema de derechos subjetivos complementarios a la jurisdicción; derechos atribuidos a la parte para garantizar, mediante su colaboración, el mejor ejercicio de la jurisdicción. En tal sentido, la acción corresponde al Ministerio Público solamente, en la fase jurisdiccional del proceso penal, y además le corresponde del mismo modo al imputado y al defensor.

- a) Caracteres de la acción penal: Según Christian Salas Beteta, son características de la acción penal las siguientes:
- “Publicidad: La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social

perturbado por la comisión de un delito; puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto; se ejercita en interés de sus miembros.

- Oficialidad: Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo; la oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.
- Es única: La acción penal es indivisible, Si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No hay distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una sola acción.
- Irrevocabilidad: La regla general es que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley; es decir, promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por

acción privada o en los casos en los que se aplican los criterios de oportunidad; esta característica es la diferencia esencial entre la acción penal pública y la acción penal privada.”¹⁴

b) Formas de ejercicio de la acción penal: De conformidad con los delitos, el ejercicio de la acción penal puede ser:

- Acción pública: Como concepto genérico, la acción pública se define como la potestad pública que tiene el Ministerio Público, de perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, y exigir ante los tribunales de justicia la aplicación de la ley penal contra la persona sindicada de un hecho punible.
- Acción privada: En este tipo de acción prevalece la voluntad del agraviado, por cuanto a éste le corresponde el derecho de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, y el ejercicio de la persecución penal contra el imputado.

c) Regulación legal de la acción penal: La acción penal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y a él corresponde el ejercicio de la acción penal pública..."

¹⁴ Salas Beteta, Christian, **La acción penal** http://www.wikilearning.com/monografia/la_accion_penal-caracteristicas_de_la_accion_penal/2231-3 (20 de mayo de 2009)

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo primero prescribe que: "El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país..."; asimismo, el Artículo segundo del mismo cuerpo legal indica que una de las funciones del Ministerio Público es: "...1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales..."

El Código Procesal Penal en su Artículo 24, establece que: "La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: 1) Acción pública; 2) Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; 3) Acción privada."; asimismo el Artículo 24 Bis indica que: "Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código"; también el Artículo 24 Ter prescribe que: "Para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes: 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo; 2) Amenazas, allanamiento de morada; 3) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años; si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública; 4) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez

veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública; 5) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos, o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública; 6) Apropiación y retención indebida; 7) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso; 8) Alteración de linderos; 9) Usura y negociaciones usurarias. La acción para perseguir los delitos a que se refiere este artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo..."; y finalmente el Artículo 24 Quáter establece que: "Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes: 1) Los relativos al honor; 2) Daños; 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos; 4) Violación y revelación de secretos; 5) Estafa mediante cheque. En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme al Artículo 539 de este Código. En caso que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del artículo anterior."

1.3. La teoría general del delito

La teoría general del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio. Este tema es de especial importancia para el juez de paz, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para

determinar si encuadra dentro del concepto de delito; la teoría general del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método; es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación, y para Reyes Echandia citado por Eduardo González Cauhapé-Cazaux, manifiesta que: "La doctrina ha realizado numerosas definiciones de Delito, y la misma se clasifica en tres grupos: a) Concepto formal: Delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona como una pena; b) Concepto sustancial: Es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal; c) Concepto dogmático: Es la acción típica, antijurídica y culpable. Por lo tanto la teoría general del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuáles son sus características."¹⁵

¹⁵ González, Cauhapé-Cazaux, **Apuntes de derecho penal guatemalteco**, Pág. 27

En realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito, dándose sólo los conceptos de delito doloso, culposo y consumado.

De acuerdo al Artículo 11 del Código Penal, el delito doloso es: “Cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.”

El Artículo 12 del mismo cuerpo legal, indica que el delito culposo es: “Cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”; y el Artículo 13 indica que el delito es consumado “Cuando concurren todos los elementos de su tipificación.”

1.1.3. Definición de delito

Etimológicamente la palabra delito proviene del vocablo latino *delictum*, que significa abandonar el camino prescrito por la ley y del verbo latino *delinquere*. Según el código penal guatemalteco, no está definido el significado de delito; contemplado en la exposición de motivos realizada por la comisión específica que lo elaboró, integrada por los licenciados Ernesto Zamora Centeno, Luis Alfonso López y Hernán Hurtado Aguilar, en la cual establecieron que: “Siguiendo la corriente actual ante las dificultades que la materia entraña, ya que ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición

universal, el anteproyecto no contiene definición de delito...”¹⁶; es decir, el Código Penal guatemalteco no contempla una definición de lo que debe entenderse por delito, quizá porque el legislador no quiso incurrir en una definición incompleta, inexacta, o que no llene los requisitos indispensables de toda definición técnicamente redactada, lo que si regula es la relación de causalidad entre la conducta humana y el tipo penal.

Sin embargo, existe una gran diversidad de doctos del derecho penal que se han aventurado a realizar una definición del delito, existiendo personalidades como el profesor alemán Hans Weizel, que al definir al delito establece que es: “La acción u omisión intolerable para la comunidad jurídica a causa de su reprobabilidad ético-social.”¹⁷

El profesor Luis Jiménez de Asúa define el delito como: “El acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”¹⁸

En Guatemala, es evidente que existe un esfuerzo doctrinario del derecho penal, así de Mata Vela y de León Velasco, al realizar un análisis sobre lo que debe entenderse como delito manifiestan que la definición más sustentada sobre lo que es delito es la dada por el maestro alemán Edmundo Mezger, el cual define al delito como: “La acción típicamente antijurídica, culpable”.¹⁹

¹⁶ Figueroa Sarti, Raúl, **Código Penal concordado y anotado con exposición de motivos y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad**, Pág. 23

¹⁷ Welzel, Hans, **Derecho penal**, Pág. 3

¹⁸ Jiménez de Asúa, Luis, **Lecciones de derecho penal**, Vol. III, Pág. 129

¹⁹ de Mata Vela, **Ob. Cit.**, Pág. 122

Ortiz Gómez, al definir al delito indica que: "Es la conducta humana manifiesta en forma voluntaria o involuntaria transgresora de una norma del ordenamiento jurídico penal vigente, haciéndose acreedora dicha conducta a una sanción"²⁰

Para Ernesto Binding y Von Liszt dice que el delito es: "La acción antijurídica y culpable castigada por una pena menor."²¹; el Código Penal anterior al vigente lo definía como: "La infracción voluntaria de la ley penal", agregando que toda infracción a la ley penal, se presume voluntaria mientras no conste lo contrario; e Irungaray López lo define como: "La conducta humana manifiesta en la forma voluntaria o involuntaria, transgresora de una norma del ordenamiento jurídico penal vigente, haciéndose acreedora dicha conducta a una sanción."²² Sus principales elementos son: antijuricidad (lesión o peligro de un interés protegido por la norma), tipicidad (encuadramiento de la conducta del imputado con el tipo pena), imputabilidad (atribuir determinado resultado dañoso a cierta persona, es un presupuesto de culpabilidad), culpabilidad (nexo psicológico que une al autor con el acto que realiza y la punibilidad (que la conducta este sancionada con una pena previamente establecida).

Es de hacer notar que tanto la acción penal como el delito, son de vital importancia para el derecho penal, siendo estos los pilares fundamentales en los cuales se basa el actuar del

²⁰ Ortiz Gómez, Carlos Erik, **Similitud o diferencia de la amenaza como delito y amenaza como falta**, Pág. 3

²¹ Von Liszt, Franz, **Ob. Cit.**, Pág. 2

²² Irungaray López, Mirza Eugenia, **Análisis de los principios generales, principios especiales y principios constitucionales que informan al derecho procesal penal guatemalteco con énfasis en el principio de celeridad**, Pág. 3

Estado para sancionar y prevenir el delito; siendo estos elementos jurídicos en los cuales se fundamenta el actuar del Ministerio Público en la sociedad guatemalteca.

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público de Guatemala

El Ministerio Público es una institución estatal encargada de la persecución penal, no solo existe en Guatemala, sino que también se ha desarrollado dentro de otros ordenamientos jurídicos alrededor del mundo; representa a la sociedad y es considerado como el único ente acusador dentro de los procesos penales.

2.1. Antecedentes del Ministerio Público

Según el tratadista Alberto Herrarte, considera al Ministerio Público como una institución nacida a finales de la edad media, en varios países europeos, no obstante que se ha estimado de origen francés, porque fue en Francia en donde adquirió un mayor desarrollo; surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del Estado, de donde deriva el nombre Ministerio Fiscal pero también como una necesidad de llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de los delitos; de ahí su doble naturaleza como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como entidad promotora de la justicia penal; siendo la cual nos interesa exclusivamente ésta última; pero es preciso consignar que esta doble naturaleza ha influido en el concepto que se tenga del Ministerio Público en relación con la administración de justicia y las vinculaciones que ha de tener con el poder público.

De la primitiva función deriva su nombre de Ministerio Fiscal; pero dadas las más amplias funciones que se le conceden, especialmente en el campo de la justicia penal y como órgano titular de menores e incapaces, y así también como órgano dictaminador, un gran número de legislaciones modernas lo llaman Ministerio Público, nombre que está más adecuado a sus actuales funciones.

Para algunos, el Ministerio Público es un órgano del poder ejecutivo y la forma como éste interviene en la administración de justicia; otros, como Carnelutti, sostienen en considerarlo como un órgano de la jurisdicción, teniendo este pensamiento un sentido amplio, tanto como es actividad de las partes como del juez. También hay quienes estiman que el Ministerio Público representa a la sociedad y que en tal sentido debe ser elegido democráticamente; de todas formas, perteneciendo el jus puniendi al Estado, para la mejor imparcialidad se ha establecido el órgano requirente y el órgano requerido, lo importante para nosotros desde luego, es la función que se le asigna dentro del proceso penal, la cual es la de acusar, pero que en tanto que algunas legislaciones el Ministerio Público está obligado a acusar; en el primer caso se dice que rige el principio de legalidad, y en el segundo, el principio de la oportunidad; es lógico que en donde domina el sistema acusatorio o el ejercicio de la acción penal está limitada, muy especialmente en donde rige el monopolio del Estado en la función de acusar; en cambio cuando la función de acusar tenga predominio el acusador popular, o cuando no es necesaria la acusación como en el procedimiento inquisitivo, el principio de la oportunidad es el que tiene mayor vigencia.

Según el derecho consuetudinario que se practica en las comunidades indígenas de Guatemala se puede evidenciar que no existió un derecho punitivo maya, ejerciéndose un derecho reparador, subsanador y socializador, que actualmente se practica dentro de las referidas comunidades, el cual ha sido transmitido en forma oral, los cuales son preceptos normativos con ciertos matices e idiosincrasias en las diferentes áreas geográficas del país.

No se tienen datos exactos, empezándose a conocer por información proporcionada por sacerdotes mayas y ancianos de las comunidades de los métodos y mecanismos pacíficos y conciliadores para solucionar controversias, que en el actual sistema llevaría implícito la imposición de la violencia pública institucionalizada, por lo que, para el presente tema, nos basaremos en fuentes históricas castellanas.

Los autores José Castillo Larrañaga y Rafael de Piña, señalan a fin de fuente histórica del surgimiento o existencia del Ministerio Público en América a la época del Rey de España Juan I, quien siguiendo las recomendaciones de las cortes españolas designaba a un funcionario encargado de la persecución de los delitos públicos, cargo que más tarde los Reyes Católicos instituyeron en las Cancillerías de Granada y Valladolid, y es a través de las leyes de la recopilación expedida por Felipe II en el año de 1566 donde se reglamenta las funciones de los fiscales, así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos, delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores; la promulgación de la Constitución de Bayona en el año de 1808 para

España y las Indias, es uno de los antecedentes más remotos de la institución del Ministerio Público en Guatemala pues la regulaban como el Consejo Real y el Procurador General o Fiscal. Guatemala fue la Capitanía General de la Corona Española y tenía entre otras funciones el control de la administración de justicia, la actividad asesora y la representación de la corona.

En el periodo independiente, la emancipación política del 15 de septiembre de 1821, en la cual Guatemala se desliga de la Corona Española, fortaleció la función de los fiscales a quienes se les consideraba como asesores dentro de la administración pública; en la Constitución Federal de Centroamérica, se delimitan las funciones de los mismos como miembros adscritos a la Corte Suprema de Justicia.

El Código Fiscal regulaba las funciones de los fiscales en el desarrollo de sus actividades tributarias ejecutadas por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es pues la función de los fiscales velar por la recaudación de los tributos; la Constitución de 1921 significó el nacimiento de la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, siendo el organismo legislativo quien señala cuales deberían ser sus funciones.

En 1929 según Decreto 1618 de fecha 31 de mayo, reguló con respecto al Ministerio Público incardinándolo como una dependencia adscrita a la Secretaria de Estado de Gobernación y de Justicia, y dependiente totalmente del poder ejecutivo, siendo el

Presidente quien nombraba al Procurador General de la Nación y a los fiscales, de acuerdo con esa ley, se dedicaban de los asuntos de la hacienda pública.

Durante el período presidencial del Doctor Mariano Gálvez, un visionario de su época instauró para Guatemala un proceso penal totalmente acusatorio, con la participación de un Tribunal de Jurado y con la investigación a cargo del Ministerio Público como parte del Estado, pero dicha reforma fracasó y se adoptó nuevamente el proceso anterior que venía de 1923.

En el período contemporáneo, con la promulgación de la Constitución de la República en 1941, se hizo necesario adaptar la antigua Ley Orgánica del Ministerio Público a las nuevas disposiciones constitucionales, agregándose nuevas funciones, entre las cuales destacaba la regulación de la actividad de los fiscales de las Salas de Apelaciones; además el Procurador General de la Nación era nombrado por el Organismo Ejecutivo, siendo el resultado de lo expuesto el nacimiento a la vida jurídica del país, el Decreto 512 del Congreso de la República, el contenía la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual reguló las funciones propias de cada una de las secciones administrativas de la entidad, las cuales eran: sección de fiscalías; sección de fiscales de Salas de Apelaciones; sección de consultoría, quienes tenían como función evacuar las consultas hechas por la administración pública; sección de procuraduría, cuya actividad consistía en evacuar consultas relacionadas con actividades propias de los particulares y de actos de jurisdicción voluntaria y de menores, cuyas funciones constituían en evacuar asuntos

relacionados con menores de edad, ausentes e incapaces; así como actuar en representación de éstos.

Se estableció además que el Ministerio Público actuaría en representación del Estado, y el Procurador General de la Nación y el Jefe del Ministerio Público era nombrado por el Presidente del Organismo Ejecutivo escogido de una terna propuesta por el Consejo de Estado.

En cuanto a las actividades del Ministerio Público ante los tribunales de justicia de la República le correspondía desarrollar la investigación en la comisión de delitos, por medio de la intervención de los fiscales con una filosofía de aplicación del sistema acusatorio.

En el sistema judicial penal de Guatemala, la función del Ministerio Público se caracterizó por la presencia de fiscales en las Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia; según Decreto de Gobierno de fecha 3 de agosto de 1954, en la cual decía que los fiscales que eran designados por el Presidente de la República de conformidad con el primer Código de Procedimientos Civiles de fecha 8 de marzo de 1977, se regulaban de acuerdo a la actividad de los fiscales para el ejercicio de la función dictaminadora y para constituirse en acusadores en los procesos criminales, disposición que se plasmó en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido el ordenamiento jurídico de Guatemala, como por ejemplo el Decreto Gubernativo de 1862, el cual contenía la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, el Decreto 1762 del Congreso de la República, que

contiene la Ley del Organismo Judicial, si bien no regulaba los fiscales de las Salas de Apelaciones, si permiten su aplicación en cuanto a la actividad procesal desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

Es pues, que el Ministerio Público de Guatemala, al igual que cualquier otra dependencia del Estado tiene obligación, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial, de prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

En el periodo de reforma, con el rompimiento del orden constitucional ocurrido el 23 de marzo de 1982, desaparece de la vida jurídica tanto del Organismo Judicial, como del Organismo Legislativo, y en consecuencia toda la actividad Jurisdiccional y legislativa se concretó en un solo organismo estatal, siendo el encargado el Organismo Ejecutivo; esta situación jurídica anormal se prolongó hasta el 14 de enero de 1986, se da un paso histórico en la legislación nacional al entrar en vigor la nueva Constitución Política de la República de 1985 que incluía la figura del Procurador General de la Nación y la del Jefe del Ministerio Público, nombrados por el Presidente de la República, con lo cual se mantenía la supremacía legal del Decreto 512 del Congreso de la República (Ley Orgánica del Ministerio Público), este ordenamiento constitucional reconoce a la institución como autónoma en donde el Procurador General de la Nación tiene las preeminencias de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La historia institucional del país se caracteriza por los golpes de Estado y dictaduras, las cuales marcan un periodo de incertidumbre legal con el intento de romper el orden institucional el 25 de mayo de 1993 por parte del entonces Presidente de esa época, quien mediante Acuerdo Gubernativo trató de concentrar en el Organismo Ejecutivo, las funciones de los otros dos organismos del Estado, el Judicial y Legislativo, modificando sustancialmente la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la desintegración de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad, así como la del Procurador de Derecho Humanos, removiendo al Procurador General de la Nación y al Jefe del Ministerio Público, y pretendiendo que el Tribunal Supremo Electoral convocara en el menor tiempo posible a elecciones generales, este intento de golpe de Estado no se hizo esperar y las reacciones de personas individualizadas así como de empresarios, grupos gremiales y de la comunidad internacional quienes inmediatamente se pronunciaron en el sentido de que no era recomendable romper con el orden constitucional a través de una medida dictatorial ya que estaba poniendo en alto riesgo el orden institucional del país, habiéndose indicado al Presidente de la República del grave error legal en que había caído y ante su negativa, la Corte de Constitucionalidad dictó la sentencia en la que se declaraba inconstitucional las normas temporales de gobierno porque obviamente violaban flagrantemente la Constitución Política de la República de Guatemala, sentencia que a pesar de una fuerte oposición fue publicada en el Diario de Centro América, y con la cual daría por terminado el periodo presidencial; en similares circunstancias la Corte de Constitucionalidad dictó una segunda sentencia a través de la cual declaraba que la vicepresidencia de aquel entonces tenía impedimento legal para la asunción del cargo de presidente por el hecho de haber sido copartícipe en este intento

de golpe de Estado, siendo su efecto inmediato el clamor popular de sanear los organismos de Estado por medio de una Consulta Popular con ese precepto señalado por la Constitución Política de la República de Guatemala, es así como el Congreso de la República designa un nuevo presidente para cumplir el periodo presidencial. Durante esta fase política de Guatemala el nuevo gobierno insta a una reforma de la Carta Magna y promueve la Consulta Popular llevada a cabo el 30 de enero de 1994 de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente permitió la promulgación del Acuerdo Legislativo 18-93 mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales, siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cuales se separan las funciones del Ministerio Público y las del Procurador General de la Nación, para el efecto el Decreto 512 del Congreso de la República se deroga parcialmente, por cuanto que con las reformas constitucionales, se promulgó el Decreto 40-94 del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, por medio de la cual nace a la vida jurídica la figura del Fiscal General de la República como jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento.

Con respecto al Decreto 40-94 que nació a la vida jurídica del país debido a la reforma del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene como novedad que determina como autoridad al Fiscal General de la República, se extiende a todo el territorio nacional, quien ejercerá la acción penal pública, ya sea por sí mismo o por medio de los órganos que la institución establezca con las funciones y atribuciones totalmente independientes del Procurador General de la Nación, siendo este el cuerpo

legal de la Procuraduría General de la Nación como una institución muy similar a los Abogados del Estado en España.

Esta reforma incluye algunas novedades como lo es la nueva organización administrativa de la institución, la cual es formada por: el Consejo del Ministerio Público, fiscal de distrito y de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficial, y lo referente, a la carrera fiscal dentro del Ministerio Público.

2.2. Definición de Ministerio Público

Manuel Ossorio, expresa que: “El Ministerio Público es la institución estatal encargado, por medio de sus funcionarios de defender los derechos la sociedad y del Estado.”²³ Por otro lado Guillermo Cabanellas manifiesta que: “El Ministerio Público es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y persecución de los delitos.”²⁴

Al respecto, la enciclopedia libre Wikipedia indica que el Ministerio Público es: “Un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de en un estado de Derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los

²³ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 465

²⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Págs. 711 y 712

caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.”²⁵

Laura Yanela Mercado Cruz y Ricardo Bejar Jasso en relación a este tema manifiestan que: “El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.”²⁶

Mario Houed Vegas, hace una reflexión y pone de manifiesto al expresar que: “El Ministerio Público es una institución estatal de carácter público, quien actúa en defensa de los intereses sociales, ejerciendo las acciones penales y civiles para el resarcimiento y sanción de una conducta humana delictiva a través del proceso penal.”²⁷

La definición del Ministerio Público de Guatemala, reviste singulares características, toda vez que siempre se ha mantenido una trayectoria ligada a la órbita del Poder Ejecutivo, y sus funciones han sido simples y la vida histórica de la institución no es tan larga, se puede decir que el Ministerio Público aparece regulado dentro del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que: “El Ministerio

²⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico (20 de mayo de 2009)

²⁶ Mercado Cruz, Laura Yanela y Ricardo Bejar Jasso, **Definición de Ministerio Público** <http://www.monografias.com/trabajos13/defimin/defimin.shtml> (20 de mayo de 2009)

²⁷ Houed Vega, Mario A., **Primer congreso iberoamericano de derecho penal**, Pág. 29

Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia...”

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, lo define así: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuara con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.” Por nuestra parte consideramos que el Ministerio Público es una institución moderna creada por el Estado para realizar la investigación en los hechos delictivos.

2.3. Características del Ministerio Público de Guatemala

Son características de institución las siguientes: a) La unidad; b) La independencia, c) Es un órgano público; d) Defiende los intereses de la sociedad; y e) Ejerce la acción penal pública.

- a) La unidad: Por cuanto que todas las personas y dependencias que lo integran forman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección dentro de la misma entidad.
- b) La independencia: Porque se considera que el Ministerio Público, se rige por el principio de legalidad, no tiene más sujeción que la ley; de acuerdo con el Artículo

primero del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas; promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.”

- c) Es un órgano público: Es la institución creada por el Estado, que está al servicio de la sociedad, para velar porque no se infrinjan las normas penales.
- d) Defiende los intereses de la sociedad: Esto es en virtud de que cuando se comentan delitos de acción pública, los sujetos a instancia particular o los que dependen de autorización estatal, el Ministerio Público es el encargado de accionar penalmente en nombre del Estado, ya que éste tiene la obligación de dar protección a sus habitantes.
- e) Ejerce la acción penal pública: Es el órgano encargado de la persecución penal pública, le corresponde perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, excepto cuando sean delito de acción privada o que dependan de instancia particular o de autorización estatal.

2.4. Principios fundamentales del Ministerio Público de Guatemala

Entre los principios que rigen la organización del Ministerio Público contenidos en el Decreto 40-94, del Congreso de la República de Guatemala, se ha organizado al

Ministerio Público de acuerdo a los principios siguientes: a) Unidad; b) Jerarquía; c) Objetividad; d) Subordinación; y e) Respeto a la víctima.

- a) Principio de unidad: Este principio es enunciado por la Ley Orgánica del Ministerio Público, afirmando que el Ministerio Público es indivisible, rigiendo este principio en cada uno de los órganos de la institución, pues cada uno de ellos lo representa íntegramente en la medida de sus atribuciones, es decir, que cuando cada fiscal interviene durante el proceso, lo hace en representación del Ministerio Público, en su función de perseguir penalmente, conforme al principio de legalidad; la actuación de cada uno de los fiscales es la actuación del Ministerio Público, pues lo hace por delegación del superior inmediato, formando todos un mismo órgano que actúa en todo el país a través de sus funcionarios, los que están sometidos a una autoridad, quién es el Fiscal General de la República.
- b) Principio de jerarquía: El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, a diferencia del Organismo Judicial, donde todos los jueces son iguales, y solo dependen de la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley, no sucediendo lo mismo con los funcionarios del Ministerio Público, que obedecerán instrucciones de su superior jerárquico. El Fiscal General de la República, es el jefe del Ministerio Público, a quien le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales entre ellos existe una relación de jerarquía que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones para el cumplimiento de su actividad y dictar sanciones, cuando el caso lo amerite.

- c) Principio de objetividad: Una de las funciones del Ministerio Público, es la persecución penal pública, lo que constituye de alguna manera, el reemplazo de la víctima, pero no en forma personal, sino buscando el objetivo de asegurar el cumplimiento de la ley, al actuar dentro del proceso penal como una parte interesada en los abusos de poder y mantener la imparcialidad, como lo establece el Artículo primero de su ley orgánica vigente, el cual indica que: “En el ejercicio de sus funciones debe actuar con objetividad...”

El Código Procesal Penal, también lo regula en el Artículo 108, el cual establece que: “El Ministerio Público en el ejercicio de su función adecuará sus actos a un criterio objetivo y deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio aún a favor del imputado...”; con ello se nos indica que la actuación del Ministerio Público en el proceso penal debe ser buscar la verdad, y si ésta fuere favorable al imputado, deberá pedir en el momento procesal oportuno la clausura, el archivo o la absolución del imputado, poniendo en práctica el criterio de objetividad, el Ministerio Público deberá solicitar, cuando sea pertinente y de acuerdo a su investigación la pena adecuada y deberá gestionar también en beneficio del imputado, cuando se ha violado sus derechos o simplemente cuando el fiscal considere que no se ha aplicado correctamente la ley; entendiéndose por objetivo, lo que realmente existe, o la verdad que se pretende.

- d) Principio de subordinación: La función dentro de la institución del Ministerio Público, de acuerdo al grado de jerarquía que cada uno de sus funcionarios ejerza, así el

jerárquicamente inferior estará subordinado administrativamente al superior, pues la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo quinto Último párrafo preceptúa que: "...los funcionarios que asistan a un superior jerárquico, obedecerán instrucciones conforme a lo que esta ley estipule." Así mismo se da este principio en la relación que la investigación mantiene con la Policía Nacional Civil y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada que intervengan en la investigación, la que están obligadas a cumplir órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público, siempre que estas no trasgredan la ley, y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

El Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala que los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión del Ministerio Público, cuando cumplan tareas de investigación; así también el Código Procesal Penal regula este principio, cuando en el Artículo 112, nos indica que los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en la investigación que para el efecto realicen.

Es importante destacar, que la policía y demás fuerzas de seguridad, tienen otras funciones además de investigar los delitos de acción pública, pero en esas otras funciones no opera el principio de subordinación con el Ministerio Público, sino solo cuando realicen funciones de investigación, ya que estas tienen una organización administrativa propia que no puede ser alterada respecto de las otras funciones.

- e) Respeto a la víctima: El Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto; informará a cerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante. Por lo anterior nos podemos dar cuenta, que la ley establece que el principio general del respeto a la víctima, el cual se desarrolla de la siguiente forma:
- i) Interés de la víctima: El fiscal debe respetar y escuchar el interés de la víctima, con la idea que el proceso persigue resolver un conflicto social;
 - ii) Asistencia y respeto: El fiscal debe brindarle mayor asistencia a cerca de cuáles son sus posibilidades jurídicas y tratarla con el debido respeto, evitando que el hecho frente a un proceso no signifique un dolor más grave del que ya ha producido a la víctima;
 - y iii) Informe y notificación: El fiscal debe darle toda la información del caso a la víctima, aún cuando no se haya constituido como querellante, pues el Artículo sexto de la Ley Orgánica del Ministerio Público lo legitima para recibir información del caso, aun cuando no fuere querellante dentro del proceso.

2.5. Estructura orgánica del Ministerio Público de Guatemala

Como toda institución estatal, el Ministerio Público tiene una organización administrativa definida dentro de su propia ley, la cual es la siguiente: A. Área de fiscalías; B. Órganos principales; y C. Órganos secundarios.

2.5.1. Área de fiscalías

El Ministerio Público por ser una institución estatal encargada de la investigación de los hechos delictivos y ejercitar la persecución penal en contra de las personas que los han cometido, es necesario que posea un grupo de personas capaces para encaminar dichas actividades, siendo estos los fiscales quienes se encargan de las mismas.

Los fiscales de sección o de distrito, deben ejercer las funciones propias de fiscal en la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública. Al respecto hay que indicar que tienen las mismas funciones que se detallan para los agente fiscales.

a) Los fiscales de distrito y municipales: Los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueran encomendados y son los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercen la acción penal pública por sí mismos o por medio de sus agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República, asuma directamente esa función o la encomienda a otro funcionario separadamente. Actualmente existen fiscalías distritales y municipales que se encuentran en todo el territorio de la República de Guatemala, y ejercen competencia en cada una de las regiones designadas. Los fiscales distritales, tienen competencia territorial con respecto a sus funciones; y para ser fiscal de distrito se requieren los siguiente requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de Abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años, en su caso la de Juez de Primera Instancia,

agente fiscal o auxiliar fiscal, por el mismo período, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. La Fiscalía Distrital de Guatemala cuenta con tres unidades administrativas, las cuales son: la unidad de delitos patrimoniales y comunes; la unidad de apoyo a la desjudicialización; y la unidad de delitos contra la vida e integridad de las personas.

Actualmente todas las fiscalías distritales, además del personal propio de fiscalías se integran con el siguiente personal: a) un asistente financiero; b) un conductor de vehículo; c) un mensajero; d) un conserje; e) un intérprete; f) un oficinista; g) dos agentes de seguridad; y h) un encargado de evidencias. Las principales funciones de los fiscales de distrito son:

- i. Dictar las instrucciones que fuesen necesarias para el ordenamiento de la fiscalía distrital.
- ii. Instalar una metodología de organización interna del trabajo, sobre todo lo relativo al manejo de casos, dedicando más tiempo a los más graves y recurriendo en lo posible a las medidas desjudicializadoras y procedimientos específicos.
- iii. Cuando hubiere duda acerca del agente fiscal que deba conocer un caso, decidirá sobre la asignación, también podrá analizar la solicitud de apartamiento del fiscal.
- iv. Coordinar un sistema de turnos de evidencias de tal forma que se intente garantizar la presencia del agente fiscal o del auxiliar fiscal en el lugar de los hechos con prontitud.
- v. Verificar que los sistemas de registro sean debidamente llenados.

- vi. Llevar un control sobre la asistencia, vacaciones y suspensiones de los funcionarios y empleados de la fiscalía de distrito.
- vii. Representar a la fiscalía de distrito ante los medios de comunicación y ante las distintas instituciones.
- viii. Establecer los canales de comunicación y control con las fuerzas de seguridad de su región o área, debiendo impartir las instrucciones que resulten convenientes.
- ix. Coordinar con la administración del Ministerio Público lo necesario para asegurar los medios materiales.
- x. Organizar una oficina de atención permanente así como una oficina de atención a la víctima en su fiscalía.
- xi. Establecer canales fluidos de comunicación, lograr una adecuada coordinación con los jueces de primera instancia y los tribunales de sentencia de su región.
- xii. En los municipios del interior de la República, los fiscales de distrito deberán promover directamente o a través de la unidad de capacitación del Ministerio Público la formación de los síndicos municipales con el objeto de lograr aplicación del criterio de oportunidad.

Asimismo, son funciones jerárquicas de los fiscales de distrito las siguientes:

- i. Dictar instrucciones generales, acordes con las dictadas por el Fiscal General de la República para fijar la política criminal en la región o área.
- ii. Establecer reuniones periódicas con sus agentes y auxiliares fiscales para discutir los casos más delicados o complejos.

- iii. Visitar, con cierta periodicidad, la mesa de trabajo de sus agentes fiscales para asegurar el debido seguimiento de los casos a su cargo y el cumplimiento de los plazos procesales.
- iv. En supuestos de negligencia, designar a un nuevo agente fiscal par el caso a través de la instrucción específica debidamente motivada, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere al fiscal negligente; así mismo, por razones de sobrecarga de trabajo o por la especial importancia de un caso, podrá, a través de instrucción específica debidamente motivada asignarlo a otro fiscal o bien asumirlo personalmente. No obstante el fiscal separado podrá recurrir la decisión ante el Consejo del Ministerio Público.
- v. Amonestar verbalmente o por escrito al personal de la fiscalía conforme al procedimiento previsto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así mismo podrá solicitar al Fiscal General de la República que suspenda o remueva a alguno de sus subordinados.
- vi. Suspender por hasta quince días por iniciativa propia o a requerimiento de los agentes o auxiliares fiscales, a funcionarios o agentes policiales conforme a los Artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, o en su caso podrán recomendar la cesantía a la autoridad administrativa correspondiente.

b) Los fiscales de sección: Son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les son encomendadas y son responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Los fiscales de sección tienen competencia particular, ejercen funciones solo dentro de la esfera que por imperativo

legal se le encomienda, sus funciones han de ser de tipo especializada; aunque tienen competencia para atender en todo el territorio nacional los casos que les corresponden; para ser fiscal de sección se requieren los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de Abogado, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión por cinco años, en su caso la de Juez de Primera Instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal, por el mismo período; de conformidad con el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Al principio la ley consideró solamente ocho fiscalías de sección, contenidas en los Artículos 30 y 31 del ya mencionado cuerpo legal, las cuales eran: a) fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; b) fiscalía de delitos contra el ambiente; c) fiscalía de ejecución; d) fiscalía de delitos de narcoactividad; e) fiscalía de delitos económicos; f) fiscalía de la mujer; g) fiscalía de delitos administrativos; h) fiscalía de menores o de la niñez. Pero a merced de las necesidades del servicio, actualmente existen veintiún fiscalías de sección, siendo adheridas las siguientes: a) fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal; b) fiscalía de delitos contra el ambiente de Guatemala; c) fiscalía de delitos contra el ambiente de Petén; d) fiscalía contra el ambiente de Izabal; e) fiscalía contra la corrupción; f) fiscalía de la mujer, con la agencia fiscal de la mujer en Villa Nueva, y la unidad de la niñez y adolescencia víctima; g) fiscalía de menores o de la niñez, con sedes regionales en Chichicastenango, Escuintla, Jutiapa, Petén, Quetzaltenango, Zacapa; h) fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos; i) fiscalía contra el crimen organizado de Guatemala, fiscalía que se encuentra dividida en tres unidades las cuales son: secuestros, delitos relacionados con

bancos, aseguradoras y financieras; y robo de vehículos; j) fiscalía contra el crimen organizado de Chiquimula; k) fiscalía contra el crimen organizado de Quetzaltenango; l) fiscalía de delitos contra narcoactividad de Quetzaltenango; m) fiscalía de delitos contra narcoactividad de Chiquimula; n) fiscalía de delitos contra narcoactividad de Petén; ñ) fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación; o) fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación; p) fiscalía de derechos humanos.

c) Agentes fiscales: Son Abogados, guatemaltecos, que han ejercido su profesión por más de tres años como tales o como auxiliares fiscales, mayores de treinta años; asisten a los fiscales de distrito o de sección, tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que le asigna el ordenamiento jurídico interno al Ministerio Público. Las funciones y obligaciones del agente fiscal son: i) funciones de organización jerárquica; ii) funciones en el ejercicio de la acción penal o civil; iii) funciones de investigación.

i. Funciones de organización jerárquica: Como superior jerárquico debe dirigir y coordinar la actividad de los auxiliares fiscales y oficiales a su cargo, al efecto podrá dictar instrucciones, acordes con las dictadas por el Fiscal General de la República y el fiscal distrital o de sección. Ejerce las siguientes funciones:

- Recibir diaria y personalmente del oficial o de la secretaría las denuncias, querellas y procesos que ingresen en su mesa de trabajo; una vez recibidas, las examinará y

hará una primera clasificación distinguiendo entre: a) los casos para ser investigados y b) los casos para ser desjudicializados o archivados.

- Efectuar el control del desarrollo y de los plazos de investigación con tal fin deberá establecer reuniones con los auxiliares fiscales para informarse sobre el avance de las mismas.
- Dirigir los turnos, estando comunicados con sus auxiliares; es recomendable que el fiscal intervenga personalmente en las diligencias más graves.
- En casos de negligencia en la investigación de algún hecho por parte del auxiliar fiscal, podrá designar a otro auxiliar fiscal para investigar, sin perjuicio de medidas disciplinarias. Igualmente podrá asignar el caso a otro fiscal por exceso de trabajo o debido a la complejidad del mismo.
- Solicitar al fiscal de distrito o de sección la imposición de medidas disciplinarias contra sus auxiliares fiscales.

ii. Funciones en el ejercicio de la acción penal o civil: Los agentes fiscales realizan las siguientes funciones:

- Decidir acerca de la aplicación de medidas desjudicializadoras. No obstante, el trámite para lograrla e incluso los memoriales presentados pueden ser elaborados por los auxiliares fiscales.
- Iniciar de oficio el ejercicio de la acción penal, cuando por sí mismo o a través de sus auxiliares tenga conocimiento de la existencia de un hecho delictivo.
- Redactar y plantear los escritos de acusación o de solicitud de sobreseimiento o clausura provisional.

- Promover los recursos pertinentes ante las salas de jurisdicción penal de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.
- Ejercer la acción civil en el proceso penal, cuando el titular de la acción es incapaz y carezca de representación o cuando se delegue su ejercicio.

iii. Funciones de investigación: En el caso de mayor relevancia o complejidad, conviene que el agente fiscal asuma personalmente el control de la investigación, ejerciendo las funciones del auxiliar fiscal.

d) Auxiliares fiscales: Aquí radica el principal motor del Ministerio Público y el argumento de su actual funcionamiento; son quienes asisten a los fiscales de distrito, fiscales de sección, o agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Son los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte. Las principales funciones y obligaciones del auxiliar fiscal son:

- Dirigir, coordinar y controlar la investigación preparatoria en los delitos de acción pública y en aquellos que se requiera instancia de parte; en este ámbito deberá dirigir a la policía, investigadores y peritos en la investigación; solicitar al juez el secuestro, allanamientos y otras medidas limitativas de derechos; solicitar así al juez la práctica de anticipo de pruebas; entrevistar a los testigos y dirigir las distintas diligencias como inspección, registro, secuestro, etc.; con la ayuda del oficial levantará las actas respectivas.
- Realizar las diligencias necesarias para lograr la desjudicialización.

- Controlar la actuación de la policía y demás fuerzas de seguridad, entre otras funciones podrán constituirse en las dependencias policiales y verificar la legalidad de las detenciones realizadas o que en las mismas se respeten los derechos y garantías de los imputados; deberá ser diligente en evitar las detenciones por faltas, sin perjuicio de la acción penal que pudiera corresponder contra los efectivos policiales por su conducta, en el caso de que la detención sea ilegal debiendo ordenar su inmediata puesta en libertad.
- Velar porque no sean presentados a los medios de comunicación los detenidos sin autorización competente.
- Controlar y asegurar la cadena de custodia para evitar viciar las evidencias recogidas.
- Mantener informado periódicamente al agente fiscal sobre las distintas diligencias.
- Concluir el procedimiento preparatorio, poner lo actuado a disposición del agente fiscal, y cuando sea requerido por el agente fiscal, podrá hacer un borrador del memorial que corresponde.
- Asistir al agente fiscal en el procedimiento intermedio y en la preparación y desarrollo del debate cuando él así lo requiera.
- Los días de turno estar en total disposición y en permanente comunicación con su agente fiscal.
- Asegurarse que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución que finalice el caso aún cuando no se hubiere constituido como querellante.

Intervienen directamente y por sí mismos, en todas las diligencias de investigación y declaraciones del imputado que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales, así como presentarse ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio; se requiere como requisito para ser auxiliar fiscal: ser guatemalteco y haber cerrado el pensum de la carrera de Abogacía y Notariado; no pueden participar en los debates a no ser que sean Abogados; de ahí se desprende que, existen auxiliares fiscales I quienes son estudiantes de derecho y auxiliares fiscales II quienes son Abogados. Según las circunstancias y exigencias de la globalización, en un futuro no muy mediato el auxiliar fiscal, deberá ser un profesional del derecho, para que la sociedad sea representada en las audiencias preparatorias del proceso penal por un profesional del derecho. Bajo ningún punto de vista se aduce que los auxiliares fiscales son carentes de capacidad para ejercer su trabajo, porque actualmente son el motor del Ministerio Público, porque sin lugar a dudas existen muchos en la práctica que desempeñan sus funciones con gran mérito, lo ideal es que el auxiliar fiscal también sea un experto en investigación criminal

e) Los oficiales: Con la Ley Orgánica del Ministerio Público, pasan a ocupar el cargo de oficiales y se encargan de realizar funciones de ayuda a los auxiliares fiscales y agentes fiscales y tienen función meramente administrativa y colaborativa dentro de la institución. Las principales funciones y obligaciones del oficial son: a) asumir la responsabilidad de llevar todos los libros de registro que se llevan en su oficina o en la fiscalía distrital; b) ingresar diariamente en el libro de registro, los casos que entren en la oficina o fiscalía; c) anotar los oficios y comunicaciones, solicitudes de informes cursadas

por auxiliares fiscales y los agentes que tengan relación con el caso. Existen tres categorías: Oficial I quienes deben tener aprobado diez cursos mínimos de la carrera de derecho; el Oficial II quien debe tener un mínimo de treinta cursos aprobados de la misma carrera; y el Oficial III quien debe tener un mínimo de cuarenta cursos aprobados de la ya mencionada carrera; aunque en la práctica las labores son las mismas para cada oficial.

f) Los síndicos: La situación de los síndicos en el proceso penal ha sido modificada con ciertos criterios racionales en la actualidad, por lo que en este párrafo principal no se entrará a más detalles al respecto. Este era un problema muy serio en relación a los siguientes argumentos: a) Existe para Guatemala la autonomía para todas las Municipalidades del país, en que se divide el territorio de Guatemala, cada municipio goza de un gobierno municipal, que según el Artículo 254 constitucional establece que: “Será ejercido por un Consejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos”.

Un síndico, es un funcionario electo popularmente a través del sufragio para el gobierno municipal; se entiende entonces que sus funciones deben ser estrictamente dirigidas o encaminadas para los intereses del municipio; el Ministerio Público según el Artículo quinto de su ley orgánica establece que en la actuación de sus funcionarios estará representado íntegramente, ahora bien el Artículo 85 del mismo cuerpo legal preceptúa: “En los municipios del interior de la República cuando no hubieren fiscales del Ministerio

Público actuarán los síndicos municipales en representación del Ministerio Público para la aplicación del criterio municipal, salvo que el fiscal de distrito ejerza la función por sí mismo o designará a un agente fiscal o auxiliar fiscal par que se haga cargo de los asuntos.”

Lo que cabe preguntarse es ¿El síndico es un trabajador del Ministerio Público de Guatemala? Y ¿El síndico recibe emolumento por su actividad de representación del Ministerio Público en los actos que la ley establece? El Síndico ha sido electo popularmente por los habitantes de un municipio para el gobierno municipal, no puede contemplarse que dentro de las funciones del gobierno municipal se encuentre ejercer funciones de representación penal en sustitución o carencia del Ministerio Público en una materia tan delicada e importante como es el ejercicio de la persecución penal.

g) Los fiscales especializados: También se ha creado dentro de este contexto fiscalías especializadas para casos aun más particulares, entre ellas las más recientes son:

- La fiscalía especial de delitos de estafa en el registro de la propiedad: Se ha creado dentro de este contexto fiscalías especializadas para casos aun más particulares como lo son las estafas en el Registro General de la Propiedad, la cual fue creada en el año 2005 a efecto de investigar todos los casos relacionados con los títulos de propiedad mueble e inmueble.

- Unidad de impugnaciones: Formula y presenta recursos de apelación especial que procedan, impugnando las sentencias y demás resoluciones, así mismo los recursos de casación.

- Asesores específicos: El Fiscal General de la República, los fiscales distritales, y los fiscales de sección pueden solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos; denominándose a estos asesores consejeros técnicos de conformidad con lo regulado en el Artículo 141 del Código Procesal Penal. El objetivo de ello es que asesores específicos puedan facilitar y proporcionar conocimientos para poder resolver de mejor manera algunos casos.

- Área de capacitación: Es la dependencia encargada de definir, ejecutar y evaluar, previa aprobación del despacho del Fiscal General de la República, las políticas, estrategias y actividades relacionadas con la inducción, capacitación y desarrollo del recurso humano del Ministerio Público, en áreas tales como: académica, investigaciones, proyección social, apoyo administrativo al igual que con una biblioteca, se integra con un director y un subdirector y demás personal docente y técnico administrativo, depende funcional y administrativamente del Consejo del Ministerio Público; otra tarea que tiene esta unidad según la ley orgánica de la institución del Ministerio Público es asignar becas de estudio conforme concursos de oposición.

- i. Área de investigación: En esta sección del Ministerio Público se llevan a cabo las investigaciones sobre hecho delictivos de carácter especial, las cuales son llevadas a cabo por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, siendo la dependencia encargada de realizar el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público; para el desarrollo de sus funciones, esta dirección se organiza de la manera siguiente: a) subdirección criminal operativa: Que se conforma con los departamentos de narcoactividad, de la niñez, la adolescencia y de la mujer, de delitos contra las personas, de delitos patrimoniales, fiscales y económicos, de derechos humanos y de recolección de evidencias; b) subdirección de ciencias forenses: Que se conforma con los departamentos médico-forense y de especialidades forenses, el que a su vez se organiza con las secciones de psiquiatría forense y odontología forense; c) subdirección técnica científica: Se conforma con los departamentos de recepción, control y distribución de índices de toxicología, sustancias controladas, físico-químico, biológicas, balística, identificación de vehículos, de rinoscopia, de documentos copia y de apoyo técnico; d) gabinete de análisis técnico y archivo: Es un cuerpo integrado por peritos en distintas ramas científicas, que dependen directamente del Fiscal General de la República en coordinación con la Secretaría de Coordinación Técnica, excepto en los casos de análisis y estudios de pruebas y otros medios de convicción, en que por disposición de la Ley Orgánica del Ministerio deben de actuar bajo la conducción de los Fiscales; tienen a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al

esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. Sus funciones las desarrollan bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. Para ocupar el cargo en la Dirección de investigaciones criminalísticas se deberá poseer título en la disciplina correspondiente y haber ejercitado la actividad por más de dos años, y es nombrado conforme concurso de oposición. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la Policía Nacional Civil, así como su persona están a disposición de los fiscales. Con la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, todos los instrumentos de esta institución pasarán a formar parte de éste instituto por lo que en dicho ente, radicará toda la esencia de un caso para que pueda ser presentado a los tribunales y que el mismo obtenga una sentencia condenatoria

2.5.2. Órganos principales

El Ministerio Público, cuenta con una organización administrativa compleja, cuyo funcionamiento, control, vigilancia y jerarquía se encuentra contenido en los siguientes órganos: a) El Fiscal General de la República; y b) El Consejo del Ministerio Público.

a) El Fiscal General de la República: Según la Constitución Política de la República en su Artículo 251 dice que: “El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción pública.

El Fiscal General dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tiene las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en especial el derecho de antejuicio. El Presidente de la República lo puede remover por causa justificada debidamente establecida. Para optar al cargo son requisitos: ser Abogado colegiado, mayor de cuarenta años de edad, haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales, es decir cuatro años como funcionario judicial, o en su caso haber ejercido la profesión de Abogado y Notario por más de diez años, y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad.

Según el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se le asigna la responsabilidad del buen funcionamiento de la institución, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Las funciones del Fiscal General de la República son tanto de carácter político, según el Artículo 11 del mismo cuerpo legal establece que son funciones políticas las siguientes: "...1) Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la acción penal; 2) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución; ...7) Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos en los términos y alcances establecidos en la ley; ...10) Proponer al Consejo del Ministerio Público la división del territorio nacional por regiones para la determinación de las sedes de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se les asigne, así como la creación o supresión de las fiscalías de sección."

Son funciones administrativas según el mismo artículo las siguientes: "...3) Remitir al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República el proyecto de presupuesto anual de la institución y el de sus modificaciones que estime necesarias, en la forma y plazo que establecen las leyes respectivas; 4) Someter a consideración del Consejo del Ministerio Público los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos verbalmente o por escrito según la importancia del caso; 5) Efectuar a propuesta del Consejo del Ministerio Público el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales, de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos; 6) Efectuar los nombramientos ascenso y traslados del personal administrativo y de servicio de la institución en la forma establecida por esta ley, así como conceder las licencias y aceptar la renuncia de los mismos; ...8) Nombrar entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales específicos o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función; 9) Organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesario para su mejor funcionamiento en los términos que se establecen en esta ley..."

El Artículo 12 de la ley en mención establece que: "El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de entre una nomina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación integrada de la siguiente forma: a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; b) Los respectivos decanos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país; c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;

d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegios de Abogados y Notarios de Guatemala. El presidente de la comisión de postulación convocará a los demás miembros con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del periodo vigente a efecto de elaborar la nomina de candidatos a Fiscal General de la República. Los integrantes de la comisión de postulación serán responsables de elaborar la nomina y la remitirá al Organismo Ejecutivo por lo menos cinco días antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado el Fiscal General de la República que deba entregar el cargo. El Fiscal General de la República podrá integrar la nueva nomina de postulación en cuyo caso el presidente podrá nombrarlo para un nuevo periodo. Si coinciden en una misma persona dos calidades para integrar la comisión de postulación o si se ausenta uno de sus miembros, lo reemplazara quien deba sustituirlo en el cargo. Cinco mil ciudadanos podrán proponer por escrito a la comisión de postulación a un candidato para que esta lo incluya en la nomina de postulación que remitirá al Presidente de la República, si la propuesta fuere rechazada la comisión deberá fundamentar públicamente su rechazo.

b) El Consejo del Ministerio Público: Es un órgano colegiado y se encuentra integrado por: a) El Fiscal General de la República; b) Tres fiscales electos en Asamblea General de Fiscales de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales; c) Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República. Las atribuciones que le corresponde al Consejo del Ministerio Público de Guatemala son de carácter administrativo, de asesoramiento y político interno

de la institución; según el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público son funciones las siguientes:

- Proponer al Fiscal General de la República, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.
- Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueran objetadas conforme al procedimiento previsto en esta ley; así como las demás establecidas al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones.
- Acordar a propuesta del Fiscal General de la República, la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se le asigne así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.
- Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera; así como las demás establecidas en el régimen disciplinario.

2.5.3. Órganos secundarios

El Ministerio Público posee una serie de órganos administrativos secundarios, los cuales coadyuvan a los altos mandos de la institución en la toma de decisiones, para una mejor agilización de los trámites dentro de la misma. Los órganos secundarios administrativos

de la institución son los siguientes: a) secretarías; b) departamentos; c) unidades; y d) secciones.

a) Secretarías: El Fiscal General de la República se encuentra facultado en el ejercicio de sus funciones tanto de carácter general como las relativas a asuntos específicos, por lo que se han creado entes administrativos en tal sentido mediante acuerdos; el Fiscal General de la República puede crear las secretarías que considere oportunas para la organización y funcionamiento del Ministerio Público, en tal sentido se crean las siguientes secretarías:

i. Secretaría general: Es la dependencia encargada de asistir al despacho del Fiscal General de la República y al Consejo del Ministerio Público en la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales y en las actividades que realizan en cumplimiento de sus funciones, así como de coordinar el funcionamiento del departamento de cooperación; se integra por un secretario, un subsecretario y el demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio.

Son funciones de la secretaría general, las siguientes:

- Facilitar la comunicación entre el Fiscal General de la República y las dependencias que forman el área de fiscalía del Ministerio Público.
- Coordinar reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman las áreas de fiscalía y administrativa del Ministerio Público.
- Elaborar la agenda de trabajo del Consejo del Ministerio Público, previa aprobación del Fiscal General de la República.

- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Ministerio Público.
- Elaborar, registrar y custodiar las actas, resoluciones y acuerdos que emita el Consejo del Ministerio Público.
- Coordinar el pago de dietas a los miembros del Ministerio Público
- Ser enlace entre el Consejo del Ministerio Público y las dependencias de la institución.
- Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la dependencia.
- Apoyar al despacho del Fiscal General de la República en la coordinación, ejecución seguimiento, y evaluación de las actividades técnicas del área de fiscalía.
- En casos extraordinarios recibir denuncias, haciéndolo del conocimiento del Fiscal General de la República de forma inmediata, quién instruirá lo que en derecho corresponda.
- Facilitar la comunicación entre el despacho del Fiscal General de la República y las dependencias que conforman el Ministerio Público.
- Desarrollar las funciones de secretaría del Consejo del Ministerio Público.
- Convocar y coordinar reuniones de trabajo con las distintas dependencias que forman las áreas de fiscalía y administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- Coordinar el funcionamiento del departamento de cooperación.
- Ejercer la función de enlace entre el Consejo del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

- Certificar los documentos que así lo requieran y autenticar los que se produzcan en el ejercicio de sus funciones.
- Refrendar y conservar los acuerdos e instrucciones emitidas por el despacho del Fiscal General de la República.
- Conocer y distribuir la correspondencia dirigida a las dependencias administrativas del Ministerio Público, tomando en cuenta el ámbito de competencia definido para cada uno.
- Informar mensualmente al despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

ii. Secretaria privada: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, y atender los asuntos de carácter eminentemente privado del despacho del Fiscal General de la República, así como de coordinar el funcionamiento del departamento jurídico y el departamento de información y prensa. Se integra con un secretario, un subsecretario y el demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio; las funciones del secretario privado se encuentran establecidas en el Acuerdo 41-2006 del Fiscal General de la República, las cuales son:

- Planificar, organizar, supervisar y evaluar las actividades de la dependencia.
- Facilitar las relaciones y ser la dependencia enlace entre el despacho del Fiscal General de la República y las organizaciones del sector civil de la sociedad en todos aquellos asuntos que le sean requeridos.

- Coordinar el funcionamiento del departamento de información y prensa y del departamento jurídico.
- Definir conjuntamente con el despacho del Fiscal General de la República las políticas y estrategias de comunicación de la institución.
- Programar las audiencias solicitadas al despacho del Fiscal General de la República.
- Atender las peticiones personales y audiencias solicitadas al despacho del Fiscal General de la República, cuando por delegación de éste deba hacerlo.
- Recibir, analizar y clasificar la correspondencia privada dirigida al despacho del Fiscal General de la República.
- Auxiliar al despacho del Fiscal General de la República en la ejecución y seguimiento de la agenda de compromisos u otros eventos de carácter privado en los que deba participar en representación del Ministerio Público.
- Informar mensualmente al despacho del Fiscal General de la República sobre las actividades realizadas y presentar reportes especiales cuando le sean requeridos.
- Realizar otras funciones que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

iii. Secretaria de coordinación técnica: Es la dependencia encargada de coordinar y asesorar la ejecución de las políticas y estrategias para el ejercicio de la persecución y la acción penal pública de los diferentes hechos constitutivos de delitos, así como de coordinar con el despacho del Fiscal General de la República, el funcionamiento de la dirección de investigaciones criminalistas, departamento del sistema informático de la gestión de casos, departamento de apoyo logístico, la unidad de análisis y supervisión

general; se integra con un secretario, siete coordinadores y demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio.

iv. Secretaría de política criminal: Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades relacionadas con la persecución penal y la atención que debe darse a las víctimas de los delitos; para el desarrollo de sus funciones, esta secretaría depende funcional y administrativamente del despacho del Fiscal General de la República, se integra con un secretario y un subsecretario y el demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio.

v. Secretaría de finanzas: Es la dependencia encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como de definir los procedimientos y actividades de naturaleza financiera para el funcionamiento del Ministerio Público; se organiza con los departamentos de programación presupuestaria, de tesorería, de contabilidad, la sección de ejecución presupuestaria y las unidades inventarios y de archivo.

- La sección de ejecución presupuestaria: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria del Ministerio Público. Se organiza con las áreas funcionales de trabajo necesarias para el servicio que presta depende jerárquicamente del departamento de contabilidad y se integra con un jefe y el demás personal técnico administrativo de apoyo.

b) Departamentos: El Ministerio Público para su organización se encuentra dividido en departamentos siguientes:

i. Departamento de coordinación y atención a la víctima: Es una dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la atención que en forma integral debe brindarse a las víctimas de los hechos delictivos. Para el desarrollo de sus funciones se organiza con las áreas funcionales de trabajo necesarias para la prestación del servicio; se integra con un jefe y el demás personal técnico administrativo de apoyo.

ii. Departamento de programación presupuestaria: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar, y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la programación presupuestaria del Ministerio Público; se organiza con áreas funcionales de trabajo necesarias para la prestación del servicio, se integra con un jefe y demás personal técnico administrativo de apoyo.

iii. Departamento de tesorería: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con el flujo de caja del Ministerio Público.

iv. Departamento de contabilidad: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar, registrar y evaluar todos los registros incluidos en el sistema de contabilidad integrado (Sicoin Web); para el desarrollo de sus funciones

el departamento de contabilidad se organiza con las áreas funcionales de trabajo necesarias para la prestación del servicio. Se integra con un jefe y el demás personal técnico administrativo de apoyo.

v. Departamento de diseño y construcción: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionados con el diseño para la construcción y remodelación de edificios del Ministerio Público; cuenta con un jefe y demás personal técnico de apoyo.

vi. Departamento de seguridad y protección: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar previa aprobación del despacho del Fiscal General de la República las políticas, estrategias y actividades de seguridad y protección de instalaciones y personal del Ministerio Público.

vii. Departamento de información y prensa: Es la dependencia encargada de definir, ejecutar, evaluar previa aprobación del Fiscal General de la República, las políticas, estrategias y actividades relacionadas con la divulgación de las actividades del Ministerio Público.

viii. Departamento de planificación: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar y ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionados con la recepción, registro, guarda, custodia y conservación de expedientes y otros documentos relacionados con las actividades propias del Ministerio Público.

ix. Departamento de tecnología e informática: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionados con la automatización de sistemas y la instalación y mantenimiento de tecnología informática para funcionamiento del Ministerio Público.

x. Departamento de desarrollo institucional: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y actividades relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento institucional.

c) Unidades: El Ministerio Público para una mejor estructuración organizativa se encuentra distribuido en las siguientes unidades:

i. Unidad de inventario: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con los bienes muebles de la institución, para el desarrollo de sus funciones se organiza con las áreas funcionales de trabajo necesarias y depende jerárquicamente del departamento de contabilidad y se integra con un jefe y el demás personal técnico administrativo de apoyo.

ii. Unidad de archivo: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con los archivos contables de la institución.

iii. Unidad de auditoría interna: Es la dependencia encargada de evaluar permanentemente el control interno del Ministerio Público, así como practicar auditoría a los activos, pasivos, ingresos, egresos, y en general a todo el patrimonio de la institución, así como de brindar asesoría en materia de su competencia al despacho del Fiscal General de la República y demás dependencias del Ministerio Público para el desarrollo de sus funciones la unidad se integra por un Auditor interno, un subauditor interno, auditores, auxiliares de auditoría y el demás personal que se requiera para la prestación del servicio; esta depende funcional administrativamente del despacho del Fiscal General de la República.

iv. Unidad de mantenimiento: Es la dependencia encargada de supervisar, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con el mantenimiento de edificios del Ministerio Público y depende jerárquicamente del departamento de diseño y construcción.

v. Archivo general de expedientes: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionados con la recepción, registro, guarda, custodia y conservación de expedientes y otros documentos relacionados con las actividades propias del Ministerio Público.

vi. Dirección de análisis y planificación: Es la dependencia encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como definir los procedimientos y actividades tendientes a

lograr el desarrollo institucional, cuenta con un director de análisis y planificación y depende administrativamente de la jefatura administrativa.

d) Secciones: El Ministerio Público para su funcionamiento se encuentra dividido en las siguientes secciones:

i. Sección de servicios generales: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la prestación de los servicios de consejería, transportes, telecomunicaciones y mensajería de todas las dependencias que conforman el Ministerio Público; para ello existen unidades de consejería, transporte, mensajería y telecomunicaciones; se integra con un jefe y demás personal administrativo.

ii. Sección de almacén: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la recepción, registro, almacenamiento y posterior distribución de materiales y suministros a las diferentes dependencias del Ministerio Público; se integra con un jefe y demás personal técnico administrativo.

iii. Sección de compras: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la compra de materiales y suministros y la contratación de servicios para el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público.

iv. Sección de eventos cotización y licitación: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la compra de materiales y suministros, construcción y remodelación de bienes y la contratación de servicios para el normal funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público, y que por ser mayores a treinta mil quetzales según lo establece los Artículos 17 y 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, tienen que ser desarrolladas mediante eventos de cotización o de licitación.

El Ministerio Público por ser una institución estatal, no escapa del ordenamiento jurídico laboral, esto debido a que necesita del personal necesario para su funcionamiento, es de hacer notar que la dependencia encargada de efectuar todo lo relativo al régimen laboral de la entidad es la Supervisión General.

CAPÍTULO III

3. Estructura orgánica de la Supervisión General del Ministerio Público

Es el órgano encargado de la verificación y el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos para las diferentes unidades de la institución; por lo que es necesario reglamentar, definir y organizar su integración y funcionamiento; estando en concordancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás leyes aplicables; fue creada a través del Acuerdo 37-2004 del 25 de agosto de 2004.

El Artículo 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: “El Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por si mismo o por medio de los órganos de la institución. Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley.”

Al leer la normativa podemos establecer que al Fiscal General de la República, le compete determinar la política general, cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la institución e impartir las instrucciones pertinentes que regulan el servicio que brindan sus funcionarios y servidores públicos; así como las unidades y departamentos que los conforman.

La Supervisión General del Ministerio Público se ha venido desempeñando en base a las instrucciones y directrices del Fiscal General de la República como superior jerárquico, y ha realizado las atribuciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el Manual de Organización del Ministerio Público, el cual fue aprobado mediante el Acuerdo 11-95 de fecha 4 de julio de 1995.

La Supervisión General del Ministerio Público es un órgano dependiente del Fiscal General de la República, para verificar el cumplimiento de las directrices y políticas institucionales de naturaleza disciplinaria y la calidad de trabajo y servicio que brinda la institución; es competente, para conocer del derecho de petición de parte de las denuncias de naturaleza administrativa que se presenten contra cualquier miembro de la institución, por faltas cometidas en el ejercicio de las funciones y atribuciones que tienen que ser asignadas, así como la comprobación de la calidad de trabajo.

Es la dependencia encargada de verificar el cumplimiento de las políticas y estrategias institucionales de naturaleza disciplinarias relacionadas con la calidad de trabajo o prestación del servicio, así como de brindar asesoría en materia de su competencia al despacho del Fiscal General de la República y demás dependencias del Ministerio Público, coordinando sus actividades con la Secretaría de Coordinación Técnica. Para el desarrollo de sus funciones, esta dependencia se organiza con las áreas de trabajo que sean necesarias, se integra con un supervisor general, supervisores, auxiliares de supervisión y el demás personal técnico administrativo que requiera la prestación del

servicio. La supervisión general depende funcional y administrativamente del despacho del Fiscal General de la República

3.1. Funciones de la Supervisión General del Ministerio Público

Por delegación del Fiscal General de la República la Supervisión General deberá tener como objetivos primordiales:

- a) Velar y verificar que los funcionarios y trabajadores de la institución cumplan con efectividad y eficiencia las atribuciones que les han sido asignadas, mediante la revisión, supervisión, observación, fiscalización e inspección de las actividades laborales del personal de las distintas áreas de la institución; por ejemplo: fiscalía de investigación administrativa y demás servicios técnicos de apoyo.
- b) Detectar insuficiencias técnicas de capacitación en las unidades en donde se efectúe supervisión.
- c) Velar porque se cumplan a cabalidad las funciones de persecución penal, dirección de la investigación y el cumplimiento de las leyes del país.
- d) Dar cuenta directa al Fiscal General de la República y al superior jerárquico pertinente, si de la supervisión que realice se advierten infracciones a la ley, faltas laborales, incapacidad, negligencia o incumplimiento de los trabajadores con las funciones y atribuciones que les corresponden y reportar al superior jerárquico respectivo, cuando la conducta y relaciones interpersonales de los trabajadores vayan en menoscabo de sus atribuciones y a la atención y servicio a los usuarios, dándole seguimiento a su ejecución

- e) Realizar visitas periódicas programadas y no programadas a las distintas fiscalías y a las unidades técnicas de apoyo y administrativas, con la finalidad de establecer su funcionamiento y cumplimiento de las instrucciones, directrices y políticas dictadas por el Fiscal General de la República en materia de su competencia.
- f) Velar y verificar que las resoluciones y disposiciones de administración y disciplina dictadas por el Fiscal General de la República, sean atendidas y cumplidas por los trabajadores de la institución.
- g) Establecer que en la dirección de la investigación y ejercicio de la persecución penal se dé estricto cumplimiento a la ley.
- h) Realizar el uso racional de los recursos de la institución.

3.2. Integración de la Supervisión General del Ministerio Público

La Supervisión General, cuenta con equipos de trabajo definidos funcionalmente y responsables para ejercer la supervisión de las áreas de administración, fiscalía e investigaciones; son puestos funcionales que integran a la Supervisión General: a) el supervisor general; b) los supervisores; y c) los auxiliares de supervisión.

3.2.1. Supervisor general

El Supervisor General es nombrado directamente por el Fiscal General de la República y requiere acreditar experiencia como fiscal o auxiliar fiscal por cinco años como lo establece el Artículo 28 Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 90-94 del Congreso

de la República de Guatemala, el cual establece que: “Calidades para ser fiscal de distrito o fiscal de sección se requiere ser mayor de treinta y cinco años, poseer el título de abogado, ser guatemalteco de origen, y haber ejercido la profesión por cinco años o en su caso la de juez de primera instancia, agente fiscal o auxiliar fiscal por el mismo período de tiempo.” Es importante resaltar que el único funcionario del Ministerio Público, que goza del derecho de antejucio es el Fiscal General de la República de Guatemala.

El supervisor general del Ministerio Público es el enlace directo con el Fiscal General de la República en todo lo concerniente a la supervisión general entre las atribuciones específicas que posee se encuentran las siguientes:

- a) Velar y verificar porque los trabajadores de la institución desarrollen sus actividades con observancia a las leyes y reglamentos que les sean aplicables, por medio de las supervisiones que se efectúen y/o de manera directa.
- b) Elaborar el plan anual de trabajo de la Supervisión General.
- c) Organizar y distribuir equitativamente las denuncias administrativas entre las diferentes unidades de trabajo.
- d) Planificar, organizar, dirigir y controlar las estrategias de las supervisiones generales que se efectúen, tomando en cuenta la información y análisis estadístico.
- e) Establecer procedimientos para la ejecución, seguimiento, control y evaluación de las supervisiones efectuadas.
- f) Revisar y avalar los informes rendidos por los supervisores, garantizando la calidad de investigación de los mismos.

- g) Remitir a la fiscalía contra la corrupción y/o fiscalía que corresponda, el informe rendido por el supervisor, cuando los hechos señalados al trabajador, sean constitutivos de falta o delito.
- h) Visitar periódicamente, cualquier fiscalía, dependencia o unidad del Ministerio Público, para verificar su funcionamiento y determinar necesidades.
- i) Revisar y examinar los expedientes que se tramitan en las fiscalías que supervise, como consecuencia de las denuncias administrativas que motivan a dicha actividad.
- j) Poder solicitar apoyo multidisciplinario a distintos profesionales de la institución, cuando el caso lo requiera.

3.2.2. Los supervisores

Un requisito indispensable para ser nombrado como supervisor es tener las mismas calidades de un agente fiscal, las cuales están contenidas en el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece que: “Para ser agente fiscal se requiere ser mayor de treinta años, poseer el título de abogado y notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión de abogado por tres años en su caso la de juez de primera instancia, o auxiliar fiscal por el mismo periodo de tiempo”; son los encargados de hacer la investigación pertinente cuando se ha cometido una falta administrativa y a la vez cuando se ha incurrido en la misma, y de formular los cargos en contra del funcionario o servidor del Ministerio Público; son atribuciones de los supervisores las siguientes:

- a) Cumplir con los lineamientos y procedimientos que se establezcan en el plan anual de trabajo de la Supervisión General.
- b) Cumplir con las comisiones que se asignen de conformidad con la planificación de supervisión general o de casos individuales.
- c) Analizar las denuncias administrativas que se le asignen y establecer la veracidad de las mismas, por medio de la investigación correspondiente concretando las faltas y/o delitos.
- d) Rendir los informes correspondientes a la Supervisión General de los casos concretos que realice y dar seguimiento a las propuestas de solución y su implementación
- e) Informar al supervisor general, cuando de la supervisión que realice, constate que los hechos señalados al trabajador puedan ser constitutivos de faltas administrativas.
- f) Garantizar que siempre quede documentada toda denuncia administrativa y que su resolución quede incorporada al expediente personal verificando que se le haya notificado al trabajador correspondiente.

3.2.3. Auxiliares de supervisión

Los auxiliares de supervisión son los encargados de coadyuvar a la investigación que realizan los supervisores de denuncias administrativas, que sean constitutivas de faltas o delitos de los trabajadores, es importante resaltar que estos deben reunir los requisitos de un auxiliar fiscal, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Ministerio

Público, el cual establece que: “Para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de Abogacía y Notariado”; son atribuciones de los auxiliares de la Supervisión General las siguientes:

- a) Asistir a los supervisores en las labores que estos realizan.
- b) Recibir las denuncias administrativas verbales que se presenten a la Supervisión General, cuando sea necesario, dejando constancia en el registro correspondiente.
- c) Llevar control y seguimiento de los informes rendidos.
- d) Realizar monitoreo de medios de difusión masiva para capacitación de denuncias administrativas públicas contra empleados y funcionarios del Ministerio Público.

3.3. Estructura interna de la Supervisión General del Ministerio Público

La Supervisión General del Ministerio Público es una dependencia encargada de la administración laboral dentro de la institución y es por ello que se organiza en las siguientes unidades o secciones:

El departamento jurídico: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los procedimientos y actividades relacionadas con la asesoría jurídica que debe brindar al despacho del Fiscal General de la República y demás dependencias de la institución. Se organiza con las áreas funcionales de trabajo, se integra con un jefe y el demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio; este depende funcional y administrativamente de la secretaría privada.

La jefatura administrativa central: Es una institución nacida de la Ley Orgánica del Ministerio Público por medio del Artículo 57, la cual se encuentra compuesta por un jefe administrativo nombrado directamente por el Fiscal General de la República y cuyos requisitos es que cuente con conocimientos especiales de administración e idoneidad para el cargo, entre sus funciones se encuentran, las tareas administrativas y organización del Ministerio Público, así como asesorar al Fiscal General de la República de todos los problemas administrativos y financieros de la institución.

La jefatura administrativa: Es la dependencia encargada de definir, dirigir y evaluar la ejecución de las políticas y estrategias en materia de recursos humanos, administración y análisis y planificación del Ministerio Público; depende funcional y administrativamente del despacho del Fiscal General de la República en coordinación funcional y administrativa con la secretaría de finanzas. Se integra con un jefe y el demás personal técnico administrativo que se requiera para la prestación del servicio.

La jefatura administrativa se compone de las siguientes direcciones:

- Dirección de recursos humanos: Es la dependencia encargada de ejecutar las políticas y estrategias así como definir los procedimientos y actividades relacionadas con el sistema de administración de los recursos humanos del Ministerio Público. Se organiza con secciones tales como: de reclutamiento y selección de personal, acciones de personal, clasificación de puestos y salarios, de desarrollo personal, de seguridad e higiene en el trabajo, de evaluación del desempeño de nómina; se integra por un director y demás personal.

- Sección de reclutamiento y selección de personal: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar, y evaluar las actividades relacionadas con el diseño, aplicación de los procedimientos para el eficiente proceso de reclutamiento y selección de personal, se integra con un jefe de sección y demás personal técnico de apoyo.
- Sección de acciones de personal: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el diseño y aplicación del proceso de nombramientos, de registro de asistencia y puntualidad y demás acciones del personal que labora en el Ministerio Público. Se integra con un jefe de sección y demás personal técnico de apoyo.
- Sección de clasificación de puestos y salarios: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades las actividades relacionadas con la clasificación de puestos y salarios del personal que labora en el Ministerio Público.
- Sección de desarrollo de personal: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el diseño y aplicación de los instrumentos técnicos para inducir al trabajador de nuevo ingreso en el conocimiento de la institución y propiciar el eficiente desempeño laboral de todo el personal del Ministerio Público, se integra con un jefe de sección y demás personal técnico.
- Sección de seguridad e higiene en el trabajo: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el diseño y aplicación del programa de seguridad e higiene del

trabajo de manera que coadyuve a la reducción de riesgos y propicie un ambiente de trabajo seguro y sano para el personal del Ministerio Público.

- Sección de nomina: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el proceso de emisión de nómina del personal que labora en el Ministerio Público.
- Sección de evaluación del desempeño: Es la dependencia encargada de planificar, organizar, dirigir supervisar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el diseño y aplicación del programa de evaluación del desempeño y propiciar con ello, el eficiente desempeño laboral de todo el personal del Ministerio Público.
- Dirección administrativa: Es la dependencia encargada de ejecutar las políticas y estrategias, así como definir los procedimientos y actividades de naturaleza administrativa para el funcionamiento del Ministerio Público; cuenta con un director y varias secciones.

3.4. Aplicación de medidas disciplinarias por parte de la Supervisión General del Ministerio Público

El supervisor que tiene a su cargo la Supervisión General del Ministerio Público y posee la facultad de intervenir en el procedimiento administrativo disciplinario, a través del cual se comprueba si determinada conducta de algún trabajador de la institución constituye una falta laboral; importante es dar a conocer que la Supervisión General del Ministerio Público es una dirección que depende en toda medida directamente del Fiscal General de la República de Guatemala; y es quien realiza la investigación correspondiente,

aporta las pruebas pertinentes y le informa al superior jerárquico del trabajador que se cometió alguna falta administrativa en su unidad de trabajo, para que este informe a la Unidad de Asuntos Administrativos Internos, la cual se encuentra adscrita a la Fiscalía de Delitos Administrativos, quien tiene a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los empleados y funcionarios de los órganos y entidades estatales, descentralizadas o autónomas.

La Unidad de Asuntos Administrativos Internos es una dependencia auxiliar del Fiscal General de la República de Guatemala, y le compete directamente, destituir a un empleado o funcionario del Ministerio Público, cuando este ha cometido alguna acción u omisión que constituye falta o delito de carácter administrativo dentro de la institución.

La Supervisión General del Ministerio Público es la dependencia encargada de ejercer el control, dirección y vigilancia de los empleados de dicha institución para velar por el correcto desempeño de las labores que enmarca la Constitución Política de la República de Guatemala para ella; es por ello que sin este órgano administrativo se perjudicaría de gran manera el estado de derecho en el país.

CAPÍTULO IV

4. El régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala

El fundamento constitucional del régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público, se encuentra contenido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se establece que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

En materia de legislación ordinaria encontramos en el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que: “El Fiscal General de la República podrá imponer a los fiscales, funcionarios, y auxiliares y empleados de la institución por faltas en que incurran en el servicio, las sanciones disciplinarias correspondientes: a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) suspensión del cargo o empleo hasta por quince días sin goce de sueldo; y d) remoción del cargo o empleo.

Como puede advertirse de lo anterior, la Ley Orgánica del Ministerio Público establece al Fiscal General de la República la facultad, como autoridad máxima de la institución, el sancionar a todos sus subordinados; sin embargo a pesar de la facultad establecida en aquella norma, no se señala como se lleva a cabo el procedimiento administrativo que le da la facultad y la competencia a la Supervisión General del Ministerio Público. De lo anterior puede afirmarse que en materia ordinaria general la disposición contenida en la

Ley del Orgánica del Ministerio Publico no aporta a la dirección y es importante aclarar al respecto que se analiza en el presente estudio de tesis

4.1. El pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público

Este fue creado a través del Acuerdo Ministerial 203 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de resolución 183-2006 de fecha 18 de septiembre del 2006, actualmente vigente. En relación a este, es importante anotar que esta normativa observa el régimen disciplinario dentro del Ministerio Público, pues regula con absoluta claridad todo lo relacionado al proceso disciplinario y a las sanciones que se deberán imponer a los trabajadores, posteriormente a haberseles escuchado a los presuntos infractores como corresponde; es decir, que este instrumento de normación colectiva resulta ser más favorable, aún hoy, para los trabajadores del Ministerio Público, pues prevé todas las circunstancias que puedan darse de una manera totalmente clara.

El contenido de la norma es trascendental, pues permite inferir que en el pacto colectivo se establece todo un modelo de régimen disciplinario con un esquema de sanciones debidamente graduadas, establecidas con absoluta claridad el cual es aplicable a los servidores públicos del Ministerio Público y las sanciones que se les podrá imponer; aunque el resto del contenido de la normativa intenta integrar otras leyes, puede afirmarse con toda certeza que el pacto anterior, el cual se encontraba regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Publico no establecía regulaciones claras y concretas, pues ni siquiera lo establecían en su cuerpo legal.

4.2. Ejes de funcionamiento de la Supervisión General del Ministerio Público

Actualmente la Supervisión General desarrolla su función en cuatro ejes fundamentales, siendo estos:

- a) Investigaciones administrativas por denuncias administrativas.
- b) Supervisiones generales, específicas, visitas programadas y no programadas, a las distintas áreas de la Institución: fiscalía, investigación administrativa y demás servicios técnicos y de apoyo.
- c) Asesoría en materia de su competencia.
- d) Diligenciamiento de prueba dentro del procedimiento disciplinario.

En cumplimiento a lo establecido en el pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el sindicato de trabajadores de dicha institución, la Supervisión General conoce el diligenciamiento de prueba, contando para ello con el sistema informático para la asignación, registro estadístico y seguimiento de los procedimientos disciplinarios que se remiten a dicha dependencia, para el diligenciamiento de prueba dentro de tres días de remitido el expediente y la remisión del mismo dentro de las 48 horas siguientes, de lo actuado a la autoridad competente para que resuelva.

4.3. Procedimiento disciplinario del Ministerio Público de Guatemala

Las averiguaciones con las cuales comienza el procedimiento disciplinario se inician de oficio, o a solicitud de parte o por información de funcionario público, o bien por queja

presentada por cualquier persona, las cuales se fundamentan en cualquiera de las faltas comprendidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 61, las cuales son:

- a) Faltar frecuentemente sin causa justificada a sus respectivas oficinas, llegar habitualmente tarde a ellas o no permanecer en el despacho el tiempo dispuesto por la autoridad; se exceptúan los casos en que por razones de trabajo deben efectuar sus funciones fuera de la oficina
- b) Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia la pérdida de actuaciones, dificultar o demostrar el ejercicio de los derechos de las partes o de la institución en cualquier clase de asuntos.
- c) Ofender a la víctima, al imputado, a los litigantes o a cualquier otra persona que acuda a las oficinas del Ministerio Público o a las audiencias de los tribunales, en demanda de justicia o a informarse del estado en que se encuentran los asuntos.
- d) Extraer, en los casos en que la ley no lo autoriza, los expedientes y documentos fuera de las oficinas en que deban estar o de las dependencias del Ministerio Público, o a revelar los asuntos reservados que allí se tramiten.
- e) Ser negligentes en la búsqueda de las pruebas que fueren necesarias para la presentación de las acusaciones.
- f) Hacer acusaciones, pedimentos, formular conclusiones o rendir dictámenes que tengan como base hechos notoriamente falsos, o que no expresen fundamentos legales.
- g) Omitir información a la víctima del resultado de las investigaciones u omitir notificar la resolución del juez que ponga fin al proceso, cuando aquella no se hubiere constituido como querellante adhesivo.

- h) Ocultar o dar información errónea a las partes, siempre que no se haya declarado el secreto de las actuaciones en los términos y condiciones establecidas en el Código Procesal Penal.

La Ley Orgánica del Ministerio Público solo regula ocho faltas administrativas; pero a la vez, supletoriamente, se puede aplicar los Artículos 63 y 64 del Código de Trabajo que regulan las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores; asimismo el Artículo 77 del mismo cuerpo legal establece cuales son las causas justas para dar por terminado el contrato de trabajo, pero esta facultad la estableció el pacto colectivo de condiciones de trabajo.

Es importante resaltar lo que establece el pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el sindicato de trabajadores de dicha institución, estableciendo en el Artículo 42 que: “El régimen disciplinario, en cuanto al ingreso a las labores y faltas de puntualidad, así como la regulación y clases de sanciones, las causas de terminación de los contratos de trabajo, despidos directos o indirectos, faltas laborales y suspensiones, los mismos se regularan en su orden conforme lo que dispone en ese sentido la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Código de Trabajo, el presente pacto colectivo y demás normas de trabajo y previsión social, debiéndose aplicar en todos caso la norma más garante al trabajador.”

Son obligaciones y prohibiciones del trabajador del Ministerio Público, las establecidas para los trabajadores en la Constitución Política de la República de Guatemala, el

Código de Trabajo, el pacto colectivo de condiciones de trabajo y las demás leyes de trabajo y previsión social.

4.4. Sanciones aplicables a los trabajadores del Ministerio Público

Como ya se anotó anteriormente, al trabajador del Ministerio Público se le pueden efectuar una serie de sanciones cuando se ha demostrado que ha incurrido en alguna falta, estas pueden ser:

a) Amonestación verbal: Que procede cuando el trabajador incumple con las obligaciones que le impone el Artículo 60 del pacto colectivo de condiciones de trabajo, la amonestación verbal es impuesta por el jefe inmediato del trabajador o quien lo sustituya temporalmente, debe hacerse en privado sin lesionar la dignidad del trabajador, y en todo caso, es necesario escuchar las explicaciones verbales del mismo. De la situación y de la amonestación así como de las explicaciones del trabajador se levanta acta, que debe de titularse como: acta de amonestación verbal, la cual puede recurrirse por parte del trabajador mediante reconsideración al superior jerárquico.

b) Amonestación por escrito: Es impuesta por el jefe inmediato o por quien lo sustituya temporalmente, de la cual se enviara copia a la Dirección de Recursos Humanos y procede: i) Cuando el trabajador incurra en dos o más amonestaciones verbales, que hayan causado estado dentro de los seis meses calendario; ii) Cuando el trabajador, con conocimiento por razones del puesto que ocupa o habiendo recibido indicaciones y de manera comprobable, no adopte las medidas preventivas o no siga los

procedimientos indicados legalmente para la investigación de un expediente, sea penal o administrativo; y iii) Cuando el trabajador de manera comprobada no respete las disposiciones y procedimientos establecidos para mantener el orden, disciplina y seguridad contemplados en el presente pacto o vinculados al mismo.

c) Suspensión de labores sin goce de salario: Procede cuando el trabajador hubiere sido amonestado por escrito dos o más veces dentro de los seis meses calendario anteriores o incurra en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el Artículo 60 del pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público, que no sean causal de despido; para la aplicación de la suspensión de trabajo se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del ya mencionado pacto, dicha suspensión de labores sin goce de salario es hasta por un plazo de ocho días.

d) Causales de despido: Es importante resaltar la facultad que le concede el pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente a la Supervisión General del Ministerio Público, de aplicar las causales de despido, no solo las que contempla la propia Ley Orgánica del Ministerio Público y el referido pacto, así como las que contempla la legislación ordinaria laboral; de conformidad con el Artículo 50 del pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público, son causas justas para promover el despido las siguientes:

- Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores, en forma abiertamente inmoral, acuda a la injuria o a las vías de hecho en contra de sus jefes, funcionarios, representantes del Ministerio Público o cualquier otro trabajador.

- Cuando el trabajador cause intencionalmente o por negligencia y en ambos casos de manera comprobada, daño en el servicio a las computadoras, herramientas, materias primas y equipo relacionado.
- Cuando el trabajador deje de asistir a sus labores sin el permiso correspondiente o sin causa justificada durante dos días laborales o seis medios días laborales en un solo mes calendario.
- Cuando el trabajador incurra en negligencia comprobada en el desempeño de sus funciones.
- Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y comprobada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados legalmente para la investigación de un expediente sea penal o administrativo; o cuando el trabajador se niegue de igual forma a acatar las normas o instrucciones que el Ministerio Público o su representante en la dirección de los trabajos le indiquen con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en sus labores.
- Cuando el trabajador se presente a trabajar o labore en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, de manera debidamente comprobada.
- Cuando el trabajador, al celebrar el contrato de trabajo haya inducido a error al Ministerio Público, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad con posterioridad se compruebe, o ejecutando el trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad.

- Cuando el trabajador sea condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso o de delito en contra del Estado, del Ministerio Público o de alguno de sus trabajadores.
- Usar los bienes muebles o inmuebles del Ministerio Público para fines distintos de los que le corresponden a la institución en provecho propio o de terceras personas.
- Portar armas de cualquier clase durante la jornada de trabajo, excepto cuando lo requiera la índole del servicio.
- Hacer durante el trabajo o dentro de las oficinas del Ministerio Público actividades políticas partidistas o religiosas.
- Cuando se sancione al trabajador tres suspensiones de labores durante el mismo año. Dichas suspensiones no son acumulables de un año al otro.
- Cuando el trabajador o funcionario revele o proporcione información que conozca por razón de su puesto y que de conformidad con la ley tenga carácter de confidencial.
- Cuando el trabajador pida dinero para la tramitación de un expediente, sea este de procedimiento penal o administrativo.
- Cuando se viole lo estipulado en el Artículo 47 numeral 2 del pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público, dos o más veces, siempre que sean consecutivas, en un mismo periodo de seis meses. La aplicación de esta sanción compete a la Dirección de Recursos Humanos, contra reporte de horarios.
- Destruir o manipular, ilegalmente, las evidencias recolectadas en las diligencias de investigación, judiciales y/o administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que incurriera.

- Falsificar o cambiar informes de dictámenes de evidencias sometidas a su conocimiento, por razones de puesto, así como introducir evidencia por medios prohibidos en la fase de investigación de un proceso.
- Sustraer evidencia.

Sin embargo, de conformidad con el Artículo 77 del Código de Trabajo, establece cuales son las causas justas por las cuales el patrono puede dar por terminado el contrato de trabajo las cuales son:

- Cuando el trabajador se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o los representantes de éste en la dirección de las labores.
- Cuando el trabajador cometa alguno de los actos enumerados en el apartado anterior, contra algún compañero de trabajo, durante el tiempo que se ejecuten las labores, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina o se interrumpan las labores.
- Cuando el trabajador, fuera del lugar donde se ejecutan las labores y en horas que sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra su patrono o contra los representantes de éste en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que, como consecuencia de ellos, se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo.
- Cuando el trabajador cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio del patrono, de alguno de sus compañeros de trabajo o en perjuicio de un tercero en el interior del establecimiento, asimismo cuando cause intencionalmente, por

descuido o negligencia, daño material a las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados, en forma inmediata o indudable con el trabajo.

- Cuando el trabajador revele los secretos a que alude el inciso g) del Artículo 63 del Código de Trabajo.
- Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos o durante seis medios días laborales e un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia se debe hacer al momento de reanudarse las labores, si no se hubiere hecho antes.
- Cuando el trabajador se niegue de manea manifiesta a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el trabajador se niegue en igual forma a acatar las normas o instrucciones que el patrono o sus representantes en la dirección de trabajos, le indiquen con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores.
- Cuando infrinja cualquiera de las prohibiciones del Artículo 64 del Código de Trabajo, o del reglamento interior de trabajo debidamente aprobado, después de que el patrono lo aperciba una vez por escrito. No es necesario el apercibimiento en el caso de embriaguez cuando, como consecuencias de ella, se ponga en peligro la vida o la seguridad de las personas o de los bienes del patrono.
- Cuando el trabajador, al celebrar el contrato haya inducido en error al patrono, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales, cuya falsedad éste

luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales haya sido contratado.

- Cuando el trabajador sufra la pena de arresto mayor o se le imponga prisión correccional, por sentencia ejecutoriada.
- Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.

4.5. Procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala

El proceso a través del cual un funcionario o empleado del Ministerio Público puede ser sancionado cuando ha cometido alguna falta durante su trabajo se inicia por medio de una denuncia, la cual tiene como fin la instauración del procedimiento disciplinario para demostrar su culpabilidad o inocencia ante tal situación.

a) Denuncia ordinaria: Esta la puede interponer cualquier persona por una falta justificada, remitiendo el informe al superior jerárquico del trabajador, conociendo de inmediato la Supervisión General, quién investiga y rinde su informe.

b) Denuncia obligatoria: Es cuando tiene conocimiento un superior jerárquico, que un trabajador cometió una falta o sanción, este facciona un acta administrativa, en la cual consta la falta que se sindicó, la Supervisión General investiga y rinde el informe pertinente.

c) Diligenciamiento de la denuncia: Cuando el superior jerárquico tiene conocimiento, que el trabajador a cometido una falta, este inmediatamente tiene que faccionar un acta, en un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en la cual consta la falta que se le sindicó, se certifica el acta correspondiente, se le da audiencia por dos días al trabajador; y este podrá proponer prueba en contrario, la que será diligenciada por la Supervisión General del Ministerio Público, con citación a la parte interesada, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el expediente, con la evacuación de la audiencia por parte del trabajador; con la prueba diligenciada el expediente se remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de lo actuado, según sea el caso a: 1) El superior jerárquico (fiscal de distrito o de sección o jefes de dependencia del Ministerio Público) para resolver sobre la amonestación pertinente; o 2) Al Fiscal General de la República para que resuelva dentro de los cinco días siguientes sobre la suspensión o remoción del trabajador.

d) Notificaciones: Todas las notificaciones y las citaciones relativas al procedimiento de suspensión o despido, deben hacerse personalmente y por escrito al trabajador en su lugar de trabajo, o donde estuviera prestando sus servicios; también se le podrá notificar en la dirección señalada por el trabajador en el escrito o acta de descargo.

e) Consideraciones para imponer sanciones: Para imponer una sanción cualquiera que sea, se debe tomar en consideración la capacidad del trabajador, su eficiencia, iniciativa, honradez, tiempo de servicio y demás factores de su record laboral; analizando bien lo que establece el pacto colectivo de condiciones de trabajo de dicha institución

para imponer sanciones a todo trabajador que comete una falta, se le tiene que sancionar por igual a todos, velando así por el principio de igualdad.

f) Terminación de la relación laboral: La relación laboral puede terminar en los siguientes casos: a) Por renuncia del trabajador; b) Por despido; c) Por jubilación; d) Por muerte del trabajador; e) Por invalidez permanente, si lo incapacita para laborar; o f) Por retiro voluntario, ofrecido por el patrono.

g) Excepción de pérdida de los derechos del trabajador: El despido justificado hace perder al trabajador los derechos que le concede el pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público, excepto los derechos irrenunciables que conforme a la ley ordinaria laboral y los que el pacto concede por terminación de la relación laboral. Es importante resaltar que si un trabajador del Ministerio Publico se le condena porque ha cometido una falta grave o hasta un delito, pierde parte de su indemnización hasta en un sesenta por ciento de lo que le corresponde, pero es claro establecer que los derechos irrenunciables que establece la Constitución Política de la República de Guatemala para los trabajadores del Estado los conserva.

h) Pago de la indemnización y de las prestaciones laborales: El Ministerio Publico, al terminar la relación laboral con un trabajador pagará la indemnización y las prestaciones laborales que le corresponde, de conformidad con las leyes de trabajo y previsión social, la cual se hará efectiva en un solo pago previo cumplimiento y acreditación de las solvencia de inventarios, tesorería, contabilidad, biblioteca de la Unidad de Capacitación,

Dirección de Recursos Humanos y Transportes en el caso de los fiscales, se requiere además, la solvencia del Departamento de Apoyo Logístico.

i) Medios de impugnación: El pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio Público como ley profesional, le da al trabajador la facultad y derecho a que pueda impugnar la resolución que dicta la Supervisión General del Ministerio Público; contra las resoluciones que se dicten en los procedimientos disciplinarios cabe el recurso de apelación, el que conocerá el superior jerárquico; se tendrá interpuesta la apelación con la sola manifestación por escrito del interesado de su conformidad con lo resuelto por el Fiscal General de la República, o en su caso por quien haya emitido la resolución; del recurso de apelación tiene competencia para conocerlo el Consejo del Ministerio Público, y no participara el Fiscal General de la República, ya que el emite la orden para que el trabajador pueda ser removido de sus labores, en cuanto se encuentre firme la resolución, no podrá ejercitarse la sanción correspondiente; el plazo para la interposición del recurso de apelación es de tres días, pudiendo interponerse según sea el caso, ante el superior jerárquico o ante el Consejo del Ministerio Público, o ante la propia autoridad recurrida, y donde se podrá ofrecer la prueba pertinente, la que podrá ser admitida, sin que procedan recursos contra lo resuelto en ese sentido, pudiendo incluso, la autoridad que conozca puede recabar prueba de oficio para mejor fallar. Se remitirán los antecedentes o se pedirán los mismos por el plazo de cuarenta y ocho horas, recibidos los antecedentes, el plazo para resolver la apelación será de cinco días, a excepción que el Consejo del Ministerio Público, conozca en su sesión más inmediata. Resuelta la apelación se tendrá por agotada la vía administrativa, quedando salvo el derecho del

trabajador de acudir a los juzgados de trabajo y previsión social competentes para que puedan iniciar un juicio ordinario laboral, en contra del Ministerio Público de Guatemala. De acuerdo a la circular 066-2007 la Supervisión General tiene la obligación de remitir copia de la resolución final de los procedimientos disciplinarios y/o informes justificados a: 1) Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio Público; y 2) Departamento de Recursos Humanos del Ministerio Público.

4.6. Logros de la Supervisión General del Ministerio Público de Guatemala

El pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el sindicato de trabajadores de dicha institución, establece que contra las resoluciones dictadas por el Fiscal General de la República de Guatemala dentro del procedimiento disciplinario, se puede interponer el recurso de apelación, el cual deberá conocer el Consejo del Ministerio Público, cuando una resolución no se impugna y transcurre el tiempo que establece la ley para la interposición del medio de impugnación, esta adquiere firmeza por no haberse manifestado inconformidad por parte del trabajador, esta se considera firme; una vez resuelta y notificada la resolución del recurso; las resoluciones firmes durante el año 2008 han sido acerca de treinta y dos remociones, veinte suspensiones, veinte amonestaciones escritas y una amonestación verbal; el Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se encarga de dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios que se impongan a los miembros del personal de la institución; y durante los años 2007 y 2008 los expedientes resueltos por el Fiscal General de la República.

4.7. Deficiencias en el régimen disciplinario del Ministerio Público

El régimen disciplinario en la actualidad ha sido un tema de discusión debido a las diversas anomalías que se han dado en la institución y siempre ha sido objeto de diversas interpretaciones, ya que todo el poder se encuentra concentrado en el Fiscal General de la República de Guatemala, siendo esta la debilidad de la normativa; haciendo comparaciones con otras normativas internas, como lo es la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial en la cual se regula todo el procedimiento disciplinario de los trabajadores del Organismo Judicial; al igual que la Ley Orgánica del Instituto de la Defensa Pública Penal, la cual desarrolla de forma clara todo el procedimiento disciplinario de dicha entidad gubernamental; es importante resaltar la debilidad del régimen disciplinario del Ministerio Público siendo esta una institución fortalecida y autónoma que cuenta con un personal muy numeroso que solo se regula en cinco artículos de su ley orgánica y en forma escueta el procedimiento disciplinario para sus trabajadores.

Quizás la debilidad del régimen disciplinario del Ministerio Público, es en parte a la falta de una normativa propia la cual hubiera sido creada como una ley específica de esa institución y no encontrarse contenida en un acuerdo; por otra parte, la inobservancia de lo dispuesto en esa materia en el pacto colectivo de condiciones de trabajo, pues sin lugar a crear dudas al resultado, es el normativo más claro y favorable para los trabajadores, y a la vez, lo pertinente sería que se regulara a través de una ley exclusiva, pues la observancia a esta disposición hubiera resuelto el problema desde el principio y

hubiera evitado la aplicación de otras leyes; pues la administración de turno en el Ministerio Público interpreta las normas como más le sean favorables a la institución.

a) El proceso disciplinario: Es la actividad administrativa que tiene por objeto el ejercicio de la potestad disciplinaria en defensa del orden constitucional y ordinario que deben observar todos los funcionarios bajo la esfera de vigilancia del Ministerio Público; siendo esta institución pública quien tiene la facultad de aplicar a todos sus trabajadores y funcionarios que cometan una falta administrativa, en si se puede establecer que es el órgano que regulará todo un proceso administrativo laboral para sancionar al servidor público y que determinará si se ha incurrido en una falta administrativa, y la juzgara.

b) Objetivo del régimen disciplinario: El régimen disciplinario es parte del sistema de administración de personal, y se aplicara tanto a los empleados de carrera como a los de libre nombramiento; teniendo por objeto asegurar a la sociedad y a la administración pública la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado, así como la moralidad, la responsabilidad y la conducta correcta de los funcionarios públicos y los derechos y garantías que les corresponden como tales; pero su objetivo primordial radicará en establecer si el servidor público ha cometido la falta administrativa y en su caso absolverlo o condenarlo, llevando a cabo una supervisión adecuada y apegada a todos los derechos laborales y principios del derecho laboral.

c) La responsabilidad del trabajador: Esta se consagra a nivel constitucional en los siguientes términos: a) Los particulares solo son responsables ante las autoridades

por infringir la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes; b) Los servidores públicos lo son por las mismas causas, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. El trabajador es el tema fundamental en el presente tema de investigación y que él como servidor público tiene la facultad para hacer valer sus derechos laborales tal como lo consagra la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes laborales, así como tratados internacionales en materia laboral ratificados por Guatemala.

d) De la obligatoriedad de la acción disciplinaria: Toda falta disciplinaria cometida por un empleado público del Ministerio Público, origina la acción disciplinaria cuyo ejercicio es obligatorio, aunque se haya iniciado acción penal o el infractor se encuentre desvinculado del servicio; al establecer la obligatoriedad se hace énfasis que todo ciudadano y trabajador del Ministerio Público cuando tenga conocimiento de una falta administrativa, se tiene que iniciar un proceso disciplinario.

e) Obligación de denunciar las faltas: El empleado de la institución que de cualquier manera se entere de la ocurrencia de un hecho que pueda llegar a constituir una falta disciplinaria imputable a un funcionario o empleado del Ministerio Público, deberá ponerlo en conocimiento de cualquiera de los funcionarios competentes para iniciar la investigación, suministrando todos los datos y documentos de que tuviera noticia; si los hechos materia del procedimiento disciplinario pudieran llegar a constituir delitos perseguibles de oficio, quién esté efectuando la investigación los pondrá en conocimiento de la autoridad competente, remitiendo los elementos probatorios que

correspondan. Es importante tomar en cuenta que el Ministerio Público es la dependencia exclusiva que conoce el proceso administrativo, después de que Supervisión General hace la investigación pertinente y el superior jerárquico hace la denuncia pertinente, es la Unidad de Asuntos Administrativos Internos la cual está adscrita a la Fiscalía de Delitos Administrativos, quien inicia la averiguación de esos hechos delictivos.

4.8. Unidad de asuntos administrativos internos del Ministerio Público

Esta unidad del Ministerio Público fue creada, mediante el Acuerdo 46-2006, el 26 de septiembre del 2006, en la que se crea el Departamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en la que se establece que es la dependencia encargada de planificar, organizar, supervisar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con los procedimientos administrativos disciplinarios que se impongan a los miembros del personal de la institución, además de resolver las consultas legales sobre el tema y la elaboración de las resoluciones correspondientes, este departamento depende funcional y administrativamente del despacho del Fiscal General de la República y a la vez de la Secretaría General del Ministerio Público, siendo el superior jerárquico más inmediato el Fiscal General de la República.

4.9. Fiscalía de asuntos administrativos del Ministerio Público

El Artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que: “Esta fiscalía tendrá a su cargo la investigación de la conducta administrativa de los funcionarios y empleados de los órganos y entidades estatales, descentralizadas y autónomas, inclusive de los Presidentes de los Organismos del Estado. Ejercerá la persecución penal de los hechos punibles atribuidos a esas personas, interviniendo regularmente en todos los asuntos penales que tengan relación con la administración pública o en los que se lesionen intereses estatales.

Es importante mencionar que el Departamento de Procedimientos Administrativos es el encargado del régimen disciplinario del Ministerio Público de Guatemala, ya que ellos son quienes actúan y remiten el proceso administrativo al Fiscal General de la República y a la Fiscalía de Asuntos Administrativos, cuando un trabajador o empleado del Ministerio Público ha cometido una falta grave, y a la vez cometió un delito, esto debido a que el Fiscal General de la República tiene la potestad de suspenderle las labores definitivas a un trabajador o funcionario de la institución, o la vez que siga conociendo la Fiscalía de Procedimientos Administrativos.

4.10. Análisis sobre el régimen disciplinario del Ministerio Público

A criterio personal el régimen disciplinario del Ministerio Público es una institución la cual hay que fortalecer, esto porque claramente se puede establecer que el poder está

concentrado directamente en el Fiscal General de la República ya que él tiene la potestad de remover por completo a un trabajador o funcionario de sus labores, lo ideal sería que se creara una ley específica amparando a la Supervisión General para que pueda destituir de su cargo en forma definitiva a un trabajador o funcionario y que se desligue totalmente del Fiscal General de la República ya que se estarían violando los derechos laborales del trabajador llevando un proceso administrativo de tal magnitud.

Debido a que el poder se concentra en el Fiscal General de la República puede ir variando los acuerdos a su forma y antojo cambiando los procedimientos disciplinarios, ya que prácticamente son emitidos por su persona; el Ministerio Público siendo una institución fortalecida económicamente, y a la vez siendo una entidad que se encarga prioritariamente de ejercer la persecución penal que sus trabajadores pueden prestarse para la corrupción, es grave de que no se encuentre fortalecida con una ley específica dicho régimen y contando con una gran cantidad de trabajadores.

4.11. La reducción de garantías mínimas de los auxiliares de la persecución penal

Del análisis anteriormente realizado, se puede afirmar con toda certeza que la Ley Orgánica del Ministerio Público viene a reducir los derechos y garantías mínimas establecidas a favor de los trabajadores de la institución por el pacto colectivo de condiciones de trabajo, que indudablemente regula, en forma escueta lo relativo al régimen disciplinario en la institución, la cual hace que la nueva regulación sea nula,

pues no puede aplicarse si se da sobre la base de reducir derechos que son irreductibles y además irrenunciables.

El análisis permite establecer cuáles son las deficiencias por las cuales está atravesando la institución, y que puedan ser corregidas ya que se reducen los derechos laborales y no cumple con el fin de la institución que es la persecución penal; esta situación amerita una revisión que conlleve a ajustar el contenido de la misma a lo preceptuado en el pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente y por su carácter de ley profesional y específica prevalece y es superior a cualquier otra disposición sobre los derechos ya establecidos a favor de los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala.

El Ministerio Público de Guatemala es una institución estatal que goza en cierta manera de autonomía pudiendo establecer reglamentos internos que favorezcan tanto al trabajador como a la misma institución; a pesar de que se supone que se está cumpliendo con respetar los derechos laborales ha menoscabado de las regulaciones que el pacto colectivo de condiciones de trabajo preceptúa de manera más clara y favorable para los trabajadores, por lo que se evidencia la necesidad que se mejore el pacto colectivo de condiciones de trabajo de los trabajadores del Ministerio Público, porque lejos de favorecer a la posición de los trabajadores, ha venido a disminuir los derechos que a favor de estos, en materia de régimen disciplinario.

Al establecer como la administración del Estado registra a los sindicatos y les confiere personería gremial, supervisa su funcionamiento corporativo y a la vez convoca a la

negociación colectiva y homologa, registra y publica el convenio colectivo, de lo anteriormente descrito es importante que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al evaluar el pacto colectivo de condiciones de trabajo establezca de forma definitiva y regule que no se violenten los derechos laborales de los trabajadores.

Solamente se pueden calificar de modestos los resultados de estos acuerdos internos, pudiéndose establecer que se implemente un tribunal colegiado especial para que determine si un trabajador ha cometido una falta administrativa y que se organice por miembros que no pertenezcan a la institución para que se evalúe todo el procedimiento administrativo y se aplique apegado a la ley; el Artículo 18 del Código de Trabajo, indica que: “Contrato de Trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma...La circunstancia de que el contrato de trabajo se ajustare en un mismo documento con otro contrato de índole diferente o en concurrencia con otro u otros, no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de este Código.”; restando importancia a detalles puramente técnicos este artículo señala, que cualquier encubrimiento o confusión del contrato no le hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones del Código de Trabajo, lo importante es pues la relación y no la denominación ni las fórmulas externas del mismo; el contrato no es más que un acuerdo de voluntades, siendo el producto mismo de la

plena libertad contractual y de la autonomía de la voluntad; ningún ordenamiento laboral podría hacerlo, por más que se autodefiniera como de naturaleza jurídica pública, una de las características especiales del vínculo laboral es que el hecho mismo de iniciarse la prestación del servicio, orientado en un sentido laboral implica o presume una expresión de voluntad que se complementa con las disposiciones legales.

Del contrato de trabajo emana para las partes una variedad de derechos y obligaciones que exceden el esquema de trabajo y salario; es cierto que en esa fórmula se enmarcan las principales obligaciones, pero el fenómeno laboral es tan extenso y rico en cuanto a la interacción humana, que se asimila a la relación de otros presupuestos y obligaciones. Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, que desde el momento que inicia la relación laboral el trabajador está amparado legalmente, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones; los derechos derivados del contrato pueden exigir, en el caso del Ministerio Público, por los trabajadores que gozan de una ley profesional, como es el caso del pacto colectivo de condiciones de trabajo, del cual se deriva para que las partes adquieran derechos y obligaciones, si bien el acto de contratación es libre, una vez entablado el vínculo jurídico las partes deben atenerse a sus lineamientos.

Se hace necesario recalcar que los encargados del manejo de personal, deben conocer detalladamente las obligaciones y derechos nacidos de los contratos laborales, de tal forma que los reconozcan y al mismo tiempo los derechos del empleador quien en este caso es el Estado de Guatemala; la visión parcializada, bastante extendida por cierto,

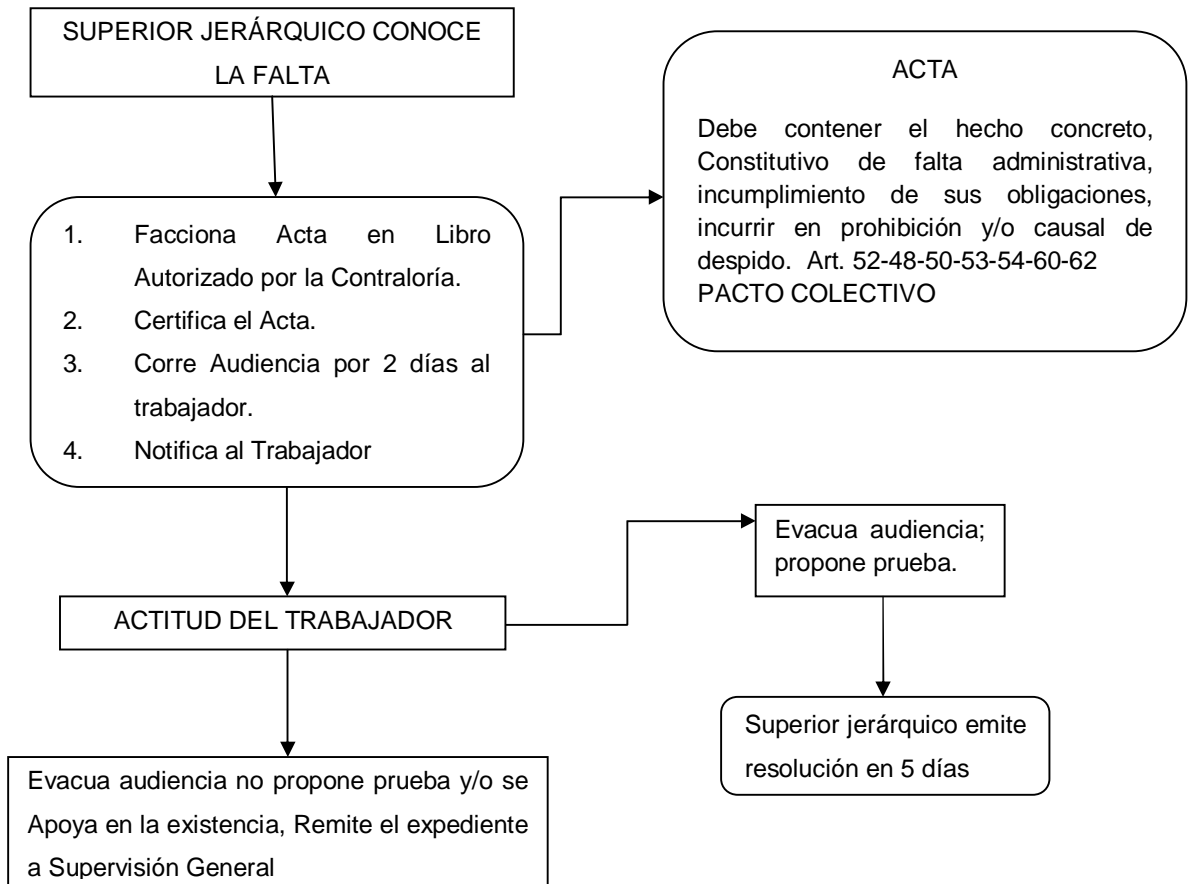
que de que el derecho laboral está constituido solo para dar derechos a los trabajadores, no ha hecho más que distorsionar un panorama cuya esencia es de carácter jurídico, siendo el preámbulo de que los trabajadores cada vez exijan mas derechos, ignorando lo relativo a las obligaciones correlativas.

Por otra parte, es necesario indicar que las respectivas obligaciones y deberes son importantes para establecer y definir los alcances de la relación laboral y en cuanto determinar si el incumplimiento de las respectivas obligaciones afectan o no el vínculo contractual entre ambas partes.

ANEXOS

ANEXO I

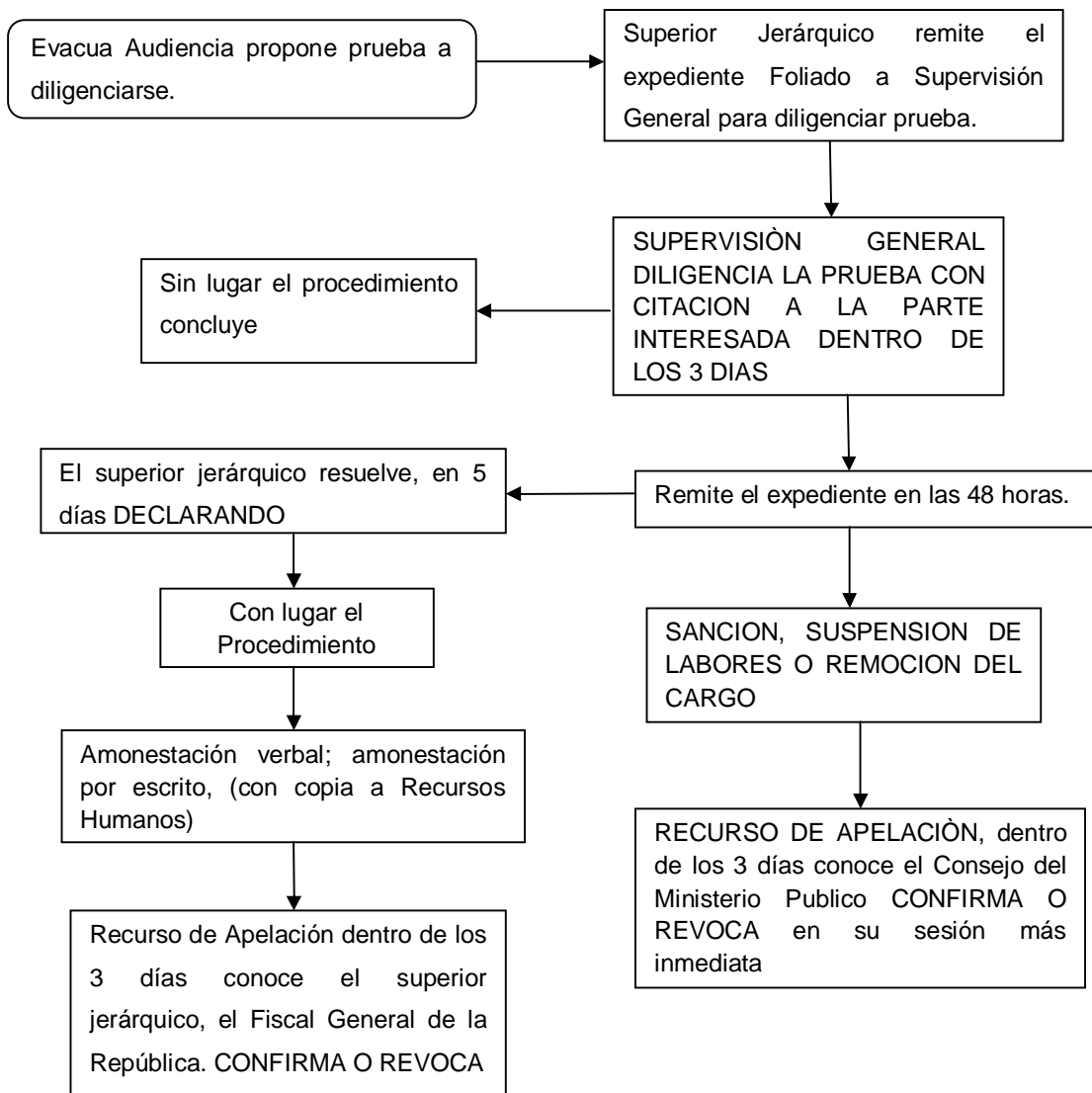
Procedimiento disciplinario



Fuente: Supervisión General del Ministerio Público; 20 de junio de 2009.

ANEXO II

Diligenciamiento de prueba



Fuente: Supervisión General del Ministerio Público; 20 de junio de 2009.

CONCLUSIONES

1. La Supervisión General del Ministerio Público de Guatemala se encuentra concentrada en la ciudad capital y no cuenta con dependencias distritales o regionales para que pueda llevar a cabo una administración interna eficiente con lo cual se pueda vigilar la actividad propia de cada uno de los trabajadores de dicha institución.
2. Los guatemaltecos desconocen el lugar en donde puedan acudir a poner sus denuncias, cuando un empleado o funcionario del Ministerio Público de Guatemala ha efectuado una conducta humana, la cual constituye alguna falta administrativa o delito.
3. El régimen disciplinario del Ministerio Público presenta deficiencias muy marcadas debido a que es regulado de manera muy escueta por el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de la institución, comparado con los regímenes disciplinarios de otras instituciones estatales.
4. El Fiscal General de la República de Guatemala tiene la potestad absoluta de remover a un trabajador del Ministerio Público, de acuerdo con la falta cometida y a la investigación realizada por la Supervisión General, lo cual no permite que se respete la integridad del presunto infractor.

5. Por la amistad que une a cada uno de los empleados del Ministerio Público, estos no inician las acciones pertinentes, cuando uno de sus compañeros efectúa una falta administrativa, evitando con ello la denuncia con la cual se comienza el procedimiento disciplinario dentro de la institución.

RECOMENDACIONES

1. Las autoridades del Ministerio Público deben descentralizar la Supervisión General, para que cuente con dependencias distritales o regionales realizando de esta manera una eficiente administración interna y agilizar el trabajo de dicha dependencia.
2. El Departamento de Información y Prensa del Ministerio Público debe realizar campañas publicitarias a efecto para que los guatemaltecos conozcan la actividad propia de la entidad estatal, así como el lugar en donde interpongan sus denuncias sobre faltas administrativas cometidas por un empleado o funcionario de la institución en cuestión.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe crear la Ley del Servicio Civil del Ministerio Público, a efecto que se regule de manera clara, concreta y eficiente el régimen disciplinario de la entidad estatal y evitar con ello que se entorpezca la actividad propia de la misma.
4. Al crearse la Ley del Servicio Civil del Ministerio Público, las autoridades de la institución deben crear un cuerpo colegiado separado de la entidad para juzgar al respecto de las faltas administrativas cometidas por los trabajadores, a efecto que se respete su integridad física y moral.

5. Los empleados del Ministerio Público, al tener conocimiento sobre una falta cometida por alguno de sus compañeros de trabajo, deben iniciar las diligencias pertinentes para que estos sean juzgados a través del procedimiento disciplinario de la institución, fomentando con ello la ética dentro de la entidad.

BIBLIOGRAFÍA

- BRUSA, Berner, **Tratado de derecho penal**; s.e.; Buenos Aires, Argentina, s.e., 1965.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, 15ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1988.
- CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, **Derecho penal**; 13ª. ed.; México, D. F., Ed. Porrúa, 1984.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, **Derecho penal**; 18ª. ed.; Madrid, España, s.e., 1981.
- CUEVAS DEL CID, Rafael, **Introducción al estudio del derecho penal**; 9ª. ed.; Bogotá, Colombia, s.e.; 1995.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco, **Derecho penal guatemalteco**; 12ª. ed.; Guatemala, Ed. Lerena, 2000.
- FIGUEROA SARTI, Raúl, **Código Penal concordado y anotado con exposición de motivos y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad**, 15ª. ed., Guatemala, s.e., 2008.
- GONZÁLEZ, Cauhapé-Cazaux, **Apuntes de derecho penal guatemalteco**; 2ª. ed., Guatemala, Fundación Mirna Mack, 2000.
- HOUED VEGA, Mario A., **Primer congreso iberoamericano de derecho penal**; México, D. F., s.e., 1985.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico (20 de mayo de 2009).
- IRUNGARAY LÓPEZ, Mirza Eugenia, **Análisis de los principios generales, principios especiales y principios constitucionales que informan al derecho procesal penal guatemalteco con énfasis en el principio de celeridad**; Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, **Derecho penal**; 5ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, s.e., 1986.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, **Lecciones de derecho penal**, vol. III; 4ª. ed., Buenos Aires, Argentina, s.e., 1975.
- MERCADO CRUZ, Laura Yanela y Ricardo Bejar Jasso, **Definición de Ministerio Público**, <http://www.monografias.com/trabajos13/defimin/defimin.shtml> (20 de mayo de 2009).

ORTIZ GÓMEZ, Carlos Erik, **Similitud o diferencia de la amenaza como delito y amenaza como falta**; Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2000.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**; 10ª. ed., Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1984.

PALACIOS MOTA, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**; 11ª. ed.; México, D. F., s.e., 2000.

QUIRÓS, Inés, **Vocabulario penal**, <http://www.monografias.com/trabajos41/vocabulario-penal/vocabulario-penal.shtml> (20 de mayo de 2009).

SALAS BETETA, Christian, **La acción penal**, http://www.wikilearning.com/monografia/la_accion_penal-caracteristicas_de_la_accion_penal/2231-3 (20 de mayo de 2009).

SOLER, Sebastián, **Derecho penal**; 10ª. ed.; Madrid, España, s.e., 1980.

VON LISZT, Franz, **Tratado de derecho penal**; t. III; 4ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, s.e., 1961.

WELZEL, Hans, **Derecho penal**, 16ª. ed.; México, D. F., s.e., 1980.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código de Trabajo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1441, 1961.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 48-99, 1999.

Ley Orgánica del Instituto de la Defensa Pública Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 129-97, 1997.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio Público. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Acuerdo Ministerial 203, 2006.